Fundación AMBIO

Informe final de la consultoría

Elaboración de procedimientos institucionales

Convención Internacional sobre el Tráfico Ilegal de Especies en peligro de extinción (CITES)

Consultores: Msc. Roxana Salazar Cambronero

LLM. Max Valverde Soto

Octubre, 1999

Consultoría realizada para PROARCA/CAPAS. Las opiniones expresadas en este estudio son responsabilidad única de los consultores y no representan necesariamente el punto de vista del contratante.

ACERCA DE ESTA PUBLICACIÓN

Este trabajo representa los compromisos de los Estados Unidos y Centroamérica bajo CONCAUSA, la declaración Conjunta Centroamérica – Estados Unidos (Miami, octubre de 1994) sobre la conservación del ambiente en Centroamérica.

Esta publicación y el trabajo descrito en ella fueron financiados por la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). Sin embargo, las opiniones e ideas presentadas aquí no son necesariamente respaldadas por USAID, ni representan sus políticas oficiales.

ABOUT THIS PUBLICATION

This work represents commitments by the USA and Central America under CONCAUSA, the Joint Central America – USA declaration (Miami, October 1994) on conservation of the environment in Central America.

This publication and the work described in it were funded by the U.S. Agency for International Development (USAID). However, the views and ideas presented here are not necessarily endorsed by USAID, nor do they represent USAID's official policies.

Tabla de Contenidos

PARTE PRIMERA. ANTECEDENTES..... 1

OBJETIVOS..... 2
METODOLOGÍA 3
ACTIVIDADES..... 4

PARTE SEGUNDA: TALLERES DE VALIDACIÓN EFECTUADOS EN AMÉRICA CENTRAL..... 6

SECCIÓN I. INFORME DE GIRA DE TRABAJO A NICARAGUA, REUNIÓN PRELIMINAR..... 6
SECCIÓN II. INFORME DE TRABAJO, VALIDACIÓN DEL DOCUMENTO EN EL SALVADOR 9
SECCIÓN III. INFORME DE TRABAJO, VALIDACIÓN DEL DOCUMENTO EN HONDURAS 13
SECCIÓN IV. INFORME DE TRABAJO, VALIDACIÓN DEL DOCUMENTO EN GUATEMALA..... 17
SECCIÓN V. INFORME DE TRABAJO, VALIDACIÓN DEL DOCUMENTO EN NICARAGUA 22
SECCIÓN VI. INFORME DE TRABAJO, VALIDACIÓN DEL DOCUMENTO EN COSTA RICA 26
SECCIÓN VI. INFORME DE TRABAJO, VALIDACIÓN DEL DOCUMENTO EN PANAMÁ 30

PARTE TERCERA: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES..... 32

RECOMENDACIONES 34

ANEXO I. CUESTIONARIO BÁSICO 39

ANEXO II. OTRAS PERSONAS CONTACTADAS..... 41

ANEXO III, IV Y V: GUÍA PARA LA NORMALIZACIÓN (ESPAÑOL E INGLÉS Y ACUERDO DE COOPERACIÓN)..... 43

INFORME FINAL DE LA CONSULTORIA
ELABORACIÓN DE PROCEDIMIENTOS INSTITUCIONALES
CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE EL TRÁFICO ILEGAL DE ESPECIES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (CITES)

PARTE PRIMERA. Antecedentes

La preocupación por lograr una aplicación más eficiente de la Convención sobre el Tráfico Internacional de Especies en Peligro de Extinción (CITES) a nivel Centroamericano ha sido una constante en los últimos años. Producto de lo anterior, se han realizado reuniones e investigaciones tendientes a mejorar la gestión nacional y por ende la regional.

De esta forma, en la Primera Reunión Técnica CITES de América Central, realizada en San Salvador en mayo de 1997 bajo los auspicios de la CCAD y PROARCA/CAPAS, se plantearon varias recomendaciones. En lo que nos interesa, se expresó el apoyo al esfuerzo de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD) para que fomentara un acuerdo regional para fomentar el tráfico ilegal de flora y fauna, con el apoyo de PROARCA/CAPAS. Específicamente se recomendó:

> *"6. Encomendar al Programa de Legislación Ambiental de la CCAD, con el apoyo del Proyecto PROARCA/CAPAS a realizar un diagnóstico de la legislación CITES en Centroamérica y a preparar una propuesta de instrumento modelo para llenar los vacíos legislativos que se detecten, así como coordinar acciones con la Secretaría de CITES para este fin."*

Asimismo, se llamó la atención a la necesidad de mejorar la coordinación regional con el fin de mejorar la eficiencia en la aplicación. Como consecuencia de lo anterior, el señor Jorge Cabrera Medaglia, consultor asociado de Fundación AMBIO, preparó el estudio "*Obstáculos y Oportunidades para el Control del Tráfico Internacional de Vida Silvestre en la Región: Opciones y Sugerencias Nacionales y Regionales*". Dicho estudio realizó una comparación y evaluación de las diversas legislaciones nacionales relacionadas con la aplicación del Convenio.

La Segunda Reunión de Autoridades CITES de Centroamérica se realizó en Managua de Nicaragua en febrero de 1998. Ahí se analizó el documento elaborado por Cabrera. Asimismo, se volvió a insistir en la necesidad de unificar criterios en terminología, procedimientos y listados CITES, así como preparar un marco regional. La Tercera Reunión CITES se realizó en Ciudad de Guatemala en julio de 1998. Discurrió en términos similares a los anteriores, buscando

establecer mecanismos uniformes, por ejemplo, para el listado centroamericano de especies en peligro.

Es así como PROARCA/CAPAS nos contactó con el fin de realizar una propuesta de instrumento modelo para la aplicación uniforme de CITES en la región. Por lo tanto, nuestro trabajo parte del ya iniciado por el estudio de Jorge Cabrera y pretende constituirse en una guía para normalizar requisitos y procedimientos para la aplicación uniforme del Convenio CITES. La normalización es una actividad colectiva encaminada a establecer soluciones a situaciones repetitivas. En particular, esta actividad consiste en la elaboración, difusión y aplicación de normas.

Objetivos

Esta consultoría ha tenido como objetivos generales y específicos los siguientes:

GENERALES

- Armonizar a nivel administrativo requisitos y procedimientos de aplicación de la convención: lograr que se exija lo mismo en cada país.

- Promover mejor comunicación entre países facilitando la información sobre permisos, hacia dónde, qué cantidad, en fin que exista un flujo de información regional sobre el tráfico de especies.

- Facilitar la información sobre denuncias y tráfico ilegal.

ESPECÍFICOS

- Preparar un documento con los procedimientos institucionales básicos que permitan a los funcionarios relacionadas con CITES de la región normalizar y sistematizar los trámites y obligaciones relacionados con este tema;

- Elaborar recomendaciones que ayuden a facilitar los procesos de control, seguimiento y documentación del manejo de los temas CITES en las aduanas de los países centroamericanos;

- Proponer mecanismos de coordinación y comunicación sobre CITES, para facilitar el manejo de los temas CITES en Centroamérica;

- Preparar un documento con los procedimientos para aplicar CITES.

Metodología

La metodología empleada consistió en:

1. Recopilación y análisis de información en relación con el estado de CITES en la región, así como experiencias normativas de otras regiones. Al analizar los datos se identificaron los puntos considerados como débiles y los mínimos comunes a establecerse. Con base en lo anterior, se elaboró un cuestionario (anexo I) que guiara las entrevistas con las autoridades CITES de la región.

2. Utilización de legislaciones modelo. Las fuentes normativas utilizadas son:

   a) Reglamento número 338/97 del Consejo de la Unión Europea del 9 de diciembre de 1996 y sus reformas, relativo a la protección de especies de flora y fauna silvestres mediante el control de su comercio.
   b) Reglamento número 939/97 de la Comisión de la Unión Europea del 26 de mayo de 1997 y sus reformas, por el que se establecen disposiciones del Reglamento anterior;
   c) Capítulo V de la Ley de Conservación de la Diversidad Biológica de Bulgaria, relativo a CITES;
   d) Protocolo de Modificación al Código Uniforme Aduanero Centroamericano II del Tratado General de Integración Económica;
   e) Legislación de los Estados Unidos Mexicanos;
   f) Decreto nicaragüense número 8-98 del 29 de enero de 1998
   g) El texto del Convenio CITES y sus resoluciones, en especial (pero no limitados a las de la Décima Conferencia de las Partes.
   h) Acuerdo de Lusaka.
   i) Legislación específica de cada país sobre el tema.

También se ha consultado literatura sobre CITES, tales como la contenida en la propia página de la Convención (www.cites.org), la de Wildnet Africa (wildnetafrica.co.za) y el estudio comparativo sobre legislación centroamericana realizado por Jorge Cabrera Medaglia en 1997 para PROARCA/CAPAS.

3. Elaboración del documento guía;

4. Revisión y validación del documento en reuniones individuales con las diversas autoridades CITES. Se dio lectura al trabajo con el objetivo de: a) encontrar incompatibilidades fundamentales de lo normado en relación con las legislaciones nacionales y b) enriquecer el documento con el aporte de las diferentes prácticas nacionales.

Actividades

Las actividades realizadas han sido las siguientes:

- Recopilación y análisis de documentos indicados.
- Preparación de un cuestionario (anexo) para entrevistar a las autoridades en la región, con énfasis en los puntos detectados que se consideraron debilidades.
- Preparación de visitas: Se realizaron en la medida de lo posible en coordinación con la oficina de PROARCA/CAPAS y de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo.
- Se realizaron consultas en cada país, con la excepción de Belice, para identificar junto con las autoridades administrativas y científicas las necesidades sobre procedimientos y requisitos.
- Preparación de documentos. Se realizaron 8 versiones de documento guía buscando contar con un documento que de mejor manera armonizara las acciones para aplicar la convención. Luego de cada taller nacional, se procedía a incorporar y modificar lo que a nuestro juicio resultara procedente. Aquí presentamos la versión final.
- Revisión del documento. Esta actividad consistió en enviar (vía correo electrónico o correo) a consulta el documento a las autoridades involucradas con el fin de contar con su parecer antes de la consulta realizada en forma personal.
- Preparación de un documento con base en las recomendaciones y sugerencias surgidas de los talleres de consulta (anexo).
- Preparación de documentos para documentar debidamente la experiencia, que se adjunta como informes de trabajo, validación de documento.

- Elaboración de recomendaciones para dar seguimiento a la propuesta surgida de esta consultoría.
- El taller regional no se ejecutó por la decisión de PROARCA/CAPAS de realocar los recursos en capacitación.

Como resultado de esta metodología elaboramos el presente informe final, el cual cuenta consta de cuatro partes:

1. Parte introductoria
2. Los informes de trabajo de los talleres nacionales
3. Conclusiones y recomendaciones
4. Anexos, los cuáles incluyen el documento titulado *Guía para la normalización de CITES en América Central* y la Propuesta de Protocolo de Cooperación.

PARTE SEGUNDA: Talleres de validación

A continuación incluimos los informes resultantes de los talleres de trabajo realizados en los diferentes países de la región centroamericana. Se presentan en orden cronológico.

Sección I. Informe de gira de trabajo a Nicaragua,

El objetivo principal de la visita a Nicaragua se centró en la presentación del documento preliminar que hemos elaborado a la Licda. Sandra Tijerino, Autoridad Administrativa CITES de Nicaragua. La reunión tuvo lugar el viernes 25 de junio de 1999, 9:00 a 10:35 a.m., en la sede el MARENA en Managua. Debido a su experiencia y claridad en el tema, nos pareció apropiado hacer una consulta preliminar a las consultas nacionales. De esta forma, esta entrevista no es el Taller de Consulta de la Guía, el cual fue efectuado posteriormente.

Consideraciones preliminares

Nicaragua ha creado una estrategia de acceso y uso de su biodiversidad. Es en este contexto en el cual se ha insertado la oficina CITES. Anteriormente, dicho ente trabajaba separadamente. Ahora se ha entendido que CITES es simplemente un instrumento dentro de toda una estrategia de conservación y por consiguiente forma parte de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales (MARENA).

Dentro de esta estrategia (la cual entró en vigor en octubre de 1998) se ha dejado por fuera lo que es acceso y uso para la subsistencia. Se clasificó a los usuarios de biodiversidad. Las personas físicas o jurídicas que con afán de lucro hacen uso de la biodiversidad para investigación o uso comercial deben pagar una suma determinada y además someterse a un proceso de regulación. Una vez que han cumplido los requisitos, al final pueden optar entonces por un permiso CITES con sus características específicas. Al llegar a esta etapa, se presentan pocos problemas pues ya se le ha dado un seguimiento a la empresa. Se cobran unos $40 por la obtención del permiso final (aunque antes de llegar a esto se ha debido desembolsar una buena suma de dinero).

Según Tijerino, el principal problema para la cumplimentación de CITES en CA consiste en la falta de estrategias nacionales integradas y comprensivas de manejo de los recursos bióticos. Según ella, cuando se toma a CITES

simplemente como un proyecto individual se tienen pocas probabilidades de éxito. Por ejemplo, en Nicaragua, el comercio ilegal no es el principal problema de destrucción de la flora, sino la pérdida de hábitat. El problema con el tráfico ilegal se da en fauna.

Actualización con base en el cuestionario

- *Incorporación de resoluciones*. De acuerdo con el Decreto 8-28 indica que las resoluciones se incorporan automáticamente. En la prácticas la Autoridad Ad. analiza lo que es de interés para Nicaragua y hace las modificaciones necesarias. Según ella, debe publicarlas en un periódico de circulación nacional. Además, al usuario se le comunica cualquier cambio en la ventanilla única de exportaciones.
- Informes CITES. La Licda. Tijerino los elabora con base en los lineamientos de CITES y los envía.
- *Excepciones*. La legislación nicaragüense es muy restrictiva para la exportación de vida silvestres, así que se requiere permiso para casi todos. En el caso de las exhibiciones y circos nacionales, estos debe inscribirse en un registro. En el caso de las internacionales, AA. brinda un permiso de reexportación.
- Tijerino mencionó aquí que uno de los problemas principales que tiene es con las especies NO CITES. De esta forma, especies protegidas en su país (como los gallegos) son sacadas a Guatemala y otros. Como no son especies CITES, las autoridades de aquellos países les permiten el paso legalizando su situación. AA. se trajo de México el formato que ellos utilizan para los permisos de especies No CITES:
- *Coordinación entre Autoridades*. La coordinación se hace al más alto nivel (Ministro de Ambiente-Jefatura General de Aduanas). El Jefe de Aduanas dejó en manos de la Dirección Técnica de Aduanas la coordinación con la AA. De esa forma se han realizado capacitaciones a gran número de personas involucradas en el proceso CITES, desde policías, pasando por el personal de ventanilla única hasta agentes de aduana.
- Con el programa PROTIERRA han efectuado labores de capacitación y coordinación con el Ejército nicaragüense, el cual tiene el mandato legal de proteger los recursos naturales de su país. Van a sacar entre 5.000 y 10.000 manuales. La idea tras estas coordinaciones es la de imponer el concepto de puesto o paso fronterizo, más que el de puesto aduanero de CITES. Obviamente la mayor parte de tráfico ilegal se da por pasos fronterizos en los cuales no existen puestos aduaneros pero si autoridades de otro tipo, como el Ejército.
- *Formularios*. Según Tijerino en CA todos los formularios están homogeneizados. Lo que puede variar es el destino de las copias, porque por ejemplo en El Salvador el control CITES lo hace Sanidad Vegetal.

- Importación procedente del mar. Se coordina con MEDEPSCA pero únicamente la Autoridad Administrativa tiene la potestad de firmar los permisos CITES.
- *Cuotas*. Nicaragua permite la exportación de cuotas de especies CITES y no CITES. Para las primeras, la cuota se establece con base en base en estudios en las áreas exteriores a la zonas protegidas (en donde cualquier intervención es prohibida). Con base en los estudios científicos se fijan cuotas de exportación, consumo nacional y un porcentaje para mortalidad. En cuanto a las especies no CITES, también se establecen cuotas pero con base en criterios muy generales. También existe el sistema de vedas.
- *Marcado de especies*. Lo hace la Autoridad Administrativa con un código CITES que tiene el número de la empresa. Pronto todos los circos y zoológicos, además de las personas, tendrán que inventariar sus animales y marcarlos.
- La conclusión principal consiste en que nuestro documento debe tratar de normalizar de forma genérica los procesos CITES. Cada país tiene su problemática específica y su forma de lidiar con ella. Pretender integrar un documento que norme aspectos de fondo de la política de conservación, si bien deseable, nos podría acarrear un serio obstáculo para lograr la uniformidad en ciertos sectores.

Sección II. Informe de trabajo, validación del documento en El Salvador

Se trabajó el jueves de 11:30 a.m. a 5:30 p.m. El viernes 9 de julio se laboró desde la 1:30 p.m. hasta las 5 p.m. Se contó con la asistencia de las siguientes personas:

Autoridades Administrativas

- Raúl Gavidia, técnico de apoyo de la autoridad administrativa y designado como su representante por el señor Luis Rafael Arévalo, Autoridad Administrativa, Email: cuaragro@es.com.sv, Tel.: (503) 228-4443, Fax: (503) 228-9029.
- Carmen Elena Chávez, directora de Cuarentena del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Mismas señas que el señor Gavidia.

Autoridad Científica

- Daniel Roberto Burgos Cuéllar, de la Dirección General de Recursos Naturales Renovables, Servicio de Parques Nacionales y Vida Silvestre, Autoridad Científica. Tel.: (503) 2283262.

Otros

- Luis Salazar, de CENDEPESCA, competente en materia de recursos hidrobiológicos, Tel.: (503) 228-1066;
- Mario Orlando Cisneros, de la Oficina de Asesoría Jurídica del MAG, Tel.: (503) 229-2649.
- Además, participó activamente la organización no gubernamental Fundación Zoológico de El Salvador (FUNZEL), Email: laramos@ejje.com, Telefax.: (503) 278-9005, con tres personas: Luis Ramos, director, Zulma de Mendoza (Email: m.ricord@salnet.net, Tel.: (503) 229-5858, Fax (503) 273-7992) y Carlos Roberto Hesbún (misma dirección que la señora Zulma de Mendoza. Esta institución fue autoridad científica por algún tiempo, son especialistas en manejo de vida silvestre y además es una de las pocas organizaciones que se encargan del manejo de animales incautados. Además, están a punto de iniciar la ejecución de un proyecto de capacitación para los niveles decisorios de El Salvador en CITES.

Se le avisó al señor Bruno Busto Brol desde junio. Sin embargo, por compromisos previamente adquiridos ni él ni el señor Dimas López pudieron asistir. El miércoles 7 de julio llamé a la CCAD en horas de la mañana y conversé con la señorita Lilliana Santos para confirmar la actividad del día siguiente y ver si era viable contar con la asistencia de alguien más, lo cual no fue posible.

Consideraciones preliminares

En general las Autoridades muestran mucho recelo por el destino de la investigación. Dejaron claro que agradecen el esfuerzo y que están en la mejor disposición de colaborar. Sin embargo, el abogado Cisneros manifestó que dicha participación no implica de forma alguna una refrendo oficial al documento.

Se dejó claro que se pretende elaborar un documento marco y modelo, que permita ajustar las legislaciones centroamericanas de manera que cuente con indicadores mínimos comunes. Sin embargo, el destino final del documento dependerá en última instancia de las autoridades nacionales de cada país.

Actualización con base en el cuestionario

La primera reunión tuvo lugar el 8 de julio a las 11:30 a.m. con el señor Luis Rafael Arévalo. Se le puso al tanto del trabajo y sus alcances. Asimismo, se le hicieron una serie de preguntas basadas en los puntos débiles detectados, para evaluar los avances en CITES desde el trabajo realizado por Cabrera. Se constató lo siguiente:

- No ha sido elaborado aún el Reglamento de la Ley de Vida Silvestre el cual supuestamente contendría un capítulo dedicado a CITES. Parece ser que Parques Nacionales sigue trabajando en eso;
- Tanto en materia de flora y fauna como en materia de recursos hidrobiológicos, el Decreto del 4 de enero de 1996 especifica que se debe nombrar un profesional independiente (ad honorem) para que cumpla con las funciones de Autoridad Científica, junto con las otras instituciones que ahí se designan. Esta persona no ha sido designada aún. Según el señor Arévalo, se hizo una terna, la cual no ha sido resuelta;
- No se ha nombrado los puestos oficiales de importación y exportación;
- En materia de recursos hidrobiológicos, la Autoridad Administrativa pide la opinión de CENDEPESCA antes de emitir permisos. Sin embargo, es la AC quien en última instancia otorga dichos documentos;

- Las resoluciones y los apéndices no se han refrendado oficialmente por medio de un decreto. Se aplican de hecho por medio de la discrecionalidad de las autoridades administrativas y están disponibles al público. Están haciendo un esfuerzo por mejorar el acceso del público por medio de un centro de documentación.
- No se piden permisos ni certificados para las especies en tránsito;
- En el caso de las especies nacionales no CITES, emiten un certificado dando fe de que no están en peligro. Esto en coordinación con Recursos Naturales. Para la importación de especies no CITES requieren de los certificados de origen y sanitarios.
- Se coordina con FUNZEL el acopio de los especímenes decomisados. Se consulta a salud en caso que se considere que se presenta un peligro para la salud pública.
- El Salvador utiliza un formato de permiso distinto al de Nicaragua y Costa Rica, aunque con la información requerida por CITES.
- Se manifestó un vivo interés por realizar actividades de coordinación y comunicación con el resto de las autoridades CITES de América Central. La Directora de Cuarentena manifestó, por ejemplo, desconocer los plazos de vigencia de los permisos CITES en el resto de los países.
- Presentan informes a la Secretaría de la Convención, una vez al mes y uno anula comprensivo que contiene información sobre los permisos otorgados y los efectivamente utilizados.

Pareciera que no ha existido gran avance desde el estudio de Cabrera, por lo menos en relación con la normativa existente. De gran preocupación es el hecho de que los Apéndices actuales no tiene obligatoriedad jurídica, puesto que no han sido traducidos en norma de cualquier rango. En otras palabras, las restricciones funcionan con base en el acuerdo de los administrados y las Autoridades Científicas. Sin embargo, es perfectamente concebible una hipótesis en la cual un exportador al cual se le deniegue un permiso impugne el locus standi de las autoridades. En efecto, de acuerdo con el principio de legalidad, la Administración puede hacer únicamente aquello permitido por el ordenamiento jurídico. En el caso salvadoreño no hay norma que contenga la lista de las especies CITES.

Es posible argumentar que la Convención CITES tiene rango supralegal y que por lo tanto esta sería la base legal. Si bien esto es claro para el texto de la Convención, es debatible si las resoluciones de las Partes y las modificaciones en los apéndices son también de recepción obligatoria. Para evitar problemas, es conveniente emitir los decretos correspondientes.

Lo que si parece haber mejorado es la coordinación de la Autoridad Administrativa con la Científica. Ambas están ubicadas en un nuevo edificio del MAG. Asimismo, ahora la oficina Administrativa CITES tiene a una persona dedicada por completo a CITES.

Aportes de la reunión

- La reunión fue altamente provechosa. Se procedió a revisar todo el documento, casi que artículo por artículo. De todos los comentarios se tomaron apuntes en el documento original. En concordancia con lo anterior, estamos haciendo las modificaciones respectivas, las cuales resultarán en un nuevo borrador.
- Tal vez una de las observaciones más interesantes fue la de la naturaleza del documento. ¿Es un reglamento o una ley? Un reglamento es obra del Poder Ejecutivo y tiene rango inferior a la ley. Esto da más flexibilidad a la hora de ajustarlo a cambios y nuevas necesidades. Sin embargo, el esfuerzo de armonización puede perderse más rápidamente debido a la discrecionalidad administrativa en su reforma. Esto se podría subsanar con las reuniones periódicas que proponemos de las autoridades CITES.
- La otra opción es darle carácter de ley. Esto implica menor flexibilidad en la modificación y por lo tanto mayor duración en el tiempo del esfuerzo. Sin embargo, la norma elaborada presenta mucho detalle y además la tramitación en los Congresos respectivos pueden devenir engorrosa.

Sección III. Informe de trabajo, validación del

Se trabajó el 19 de julio de 1999 desde las 8:30 de la mañana a la 1:00 p.m. Se contó con la asistencia de las siguiente personas e instituciones:

Autoridades Científicas:

- Rosaura Gómez Alemán, Catedrática Escuela Nacional de Ciencias Forestales, ESNACIFOR, Apdo. 02, Siguatepeque Honduras, email: jesnavayr@sdnhon.org.hn, tel.: (504) 773-0011, 773-0018, 773-1652/56, fax: (504) 773-0023.
- Carlos A. Cerrato, Profesor Escuela de Biología, Universidad Nacional Autónoma de Honduras, fax, email (los mismos del SERNA), tel.: (504) 232-2110, Ext. 170.
- Karla Cantarero, Universidad Nacional Autónoma de Honduras, email: karlacan@hotmail.com, tel.: (504) 232-2110, ext. 170
- María Teresa Dueñas, Jefe del Departamento de Fomento y Desarrollo, Dirección de Biodiversidad de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), tel.: (504) 238-0169, email: dibio@sdnhon.org.hn, fax.: (504) 238-0169
- Santos Audato Paz Paz, Dirección de Biodiversidad de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), tel.: (504) 238-0178
- Carlos Roberto Sorto del Cid, Dirección de Biodiversidad de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA)
- María Gabriela Pineda, Dirección General de Vida Silvestre, Secretaría de Agricultura y Ganadería y DIGEPESCA, email: mgpo@hotmail.com, telefax.: (504) 222-1545, 232-4054.

Autoridades Administrativas

- Marlenia Acosta Munguía, Departamento de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, Administración Forestal del Estado AFE-COHDEFOR, email: dapvs@sdnhon.org.hn, marleniaco@hotmail.com, telefax.: (504) 223-4346
- Ángel Barahona, Secretaría del Departamento de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, Administración Forestal del Estado AFE-COHDEFOR, email: dapvs@sdnhon.org.hn, telefax.: (504) 223-4346

Se invitó al señor Héctor Hernández, Director de Aduanas, quién confirmó su participación por medio del Ing. Matil Guzmán, encargado del tema CITES en Aduanas. Sin embargo, no se presentó ninguno a la hora prevista. Llamaron durante la reunión para excusarse y pedir una copia del documento.

Consideraciones preliminares

Se logró una adecuada participación y representación. Solamente faltó gente de Aduanas. El señor Enrique Arias, Vice-Ministro del Ambiente, manifestó su interés porque Honduras sea la sede del taller regional de validación.

Honduras se encuentra trabajando en el diseño de su estrategia nacional de biodiversidad. Esto es importante pues se debe integrar el tema CITES en ella.

Actualización con base el cuestionario

- La incorporación de las resoluciones y de los cambios en los Apéndices sigue haciéndose con base en la discrecionalidad administrativa, por medio de folletos e instrucciones distribuidas internamente por la Secretaría de Agricultura y también por medio de un Manual Técnico para el Manejo de la Fauna Silvestre. Aunque este último norma la fauna, por ausencia de procedimientos específicos se aplica por analogía. Por lo tanto, si existe publicación y difusión de la información pero ella carece de carácter legal, pues ni siquiera reviste forma de circular administrativa. Sin embargo, los administradores y administrados cumplen con los requisitos especificados. Dentro del mencionado manual se encuentra las procedimientos para exportar especies CITES, aunque no se detallan específicamente atribuciones de las autoridades.
- Los permisos tienen una vigencia de tres meses. Se ajustan en fondo y forma a los requerimientos de la Convención.
- A pesar de una mejoría, persisten problemas de comunicación entre las autoridades administrativas y las científicas. Estas últimas no siempre se enteran de lo que se está tramitando ni tienen el tiempo suficiente para emitir sus observaciones. Es decir, se expiden permisos sin haber consultado a la Autoridad Científica. Esta se reúne ahora una vez al mes. La Autoridad Administrativa aduce que la insistencia de los administrados (especialmente el sector de exportadores de caoba) para el otorgamiento rápido de los permisos es en gran parte el origen de esta situación. Considero que esta razón no es de recibo, es decir, en general la administración pública no puede justificarse en su falta de personal o en la cantidad de trabajo para saltarse procedimientos establecidos, lo cual sólo se justificaría en caso de emergencia. Tal vez esto obedece también a la falta de precisión legal del rol de las autoridades científicas.
- So notó un interés de la Dirección de Biodiversidad por aumentar su participación en el tema. Esto se considera positivo por parte de los consultores, en virtud de su desarrollo del plan nacional de biodiversidad.

- La coordinación entre instituciones con competencia sobre los diferentes recursos biológicos parece ser adecuada (ej. DIGEPESCA en el caso de los recursos hidrobiológicos; COHDEFOR, recursos forestal y al mismo tiempo Autoridad Administrativa). COHDEFOR por ejemplo tiene sedes regionales y se trata de avisar a los empleados de ellas para que se presente a Aduanas cuando va a salir algún cargamento, con el objeto de investigar. Esto no siempre se hace por falta de recursos y por problemas de coordinación con los exportadores. Los participantes dejaron claro que muchos de los problemas de comunicación del pasado se han ido superando poco a poco.
- Caso aparte merece el caso de la comunicación con Aduanas. La coordinación es prácticamente nula con las Autoridades de Aduana. Se supone ellas mensualmente deben hacer llegar a las Autoridad Administrativa un informe de los permisos efectivamente utilizados, pero no se hace o se hace irregularmente. Esto es una debilidad sumamente importante por cuanto estos son los que hacen cumplir el convenio en última instancia.
- Un problema adicional es la constante rotación y cambio del personal en las diferentes instituciones, lo cual dificulta la continuidad en el trabajo.
- Como en el resto de los países visitados hasta el momento, existe un grave problema con respecto al manejo de la vida silvestre decomisada. No existen centro del rescate especializados y con capacidad logística y de instalaciones suficiente como para albergar a los especímenes. Se habló de tres centro que reciben individuos: AMARAS para aves, ECOCENTRO para todo tipo de especies y el Zoológico Nacional. El Director ad hoc de este último, señor Carlos Sorto, manifestó que ellos reciben especímenes en la medida de sus posibilidades pero no les es posible hacerse cargo de todo. Además, se trata de un zoológico dirigido a la educación ambiental y no de un centro de rescate. Por lo tanto, parece ser que en Honduras al defecto de poder estatal se une la escasez de centro privados.
- Existen puntos oficiales de salida designados al efecto.
- Los informes para la Secretaría de CITES son elaborados a finales de año por las Autoridades Administrativas, pero no son conocidos por las Autoridades Científicas.
- Honduras no cobra por el trámite del certificado, lo cual vacía de contenido económico el trabajo.
- En el caso de especies CITES y no CITES, con base en estudios de población contratados a profesionales privados se establece si la población de una especie x cuenta con suficiente individuos para permitir la exportación y si es así se establece un cupo. Sin embargo, se anotó la carencia de recursos para efectuar estudios de población comprensivos, lo cual nos hace saltar dudas en cuanto a la idoneidad de los resultados en el pasado.
- Para especímenes en tránsito no se piden controles CITES. Para circos lo están comenzado a hacer y para mascotas solicitan que se pruebe que si son especies pre CITES.
- Los participantes hablaron de la necesidad de capacitar e involucrar en el tema CITES y de vida silvestre a la Fiscalía Ambiental. Parece que no hay

coordinación y que algunas veces presenta desconocimiento del tema, no de la cuestión penal propiamente dicha, sino de las implicaciones que los decomisos y el tráfico tienen y del manejo que se hace en las diversas instituciones.

- Finalmente, los participantes manifestaron que el documento les parece de utilidad. La Dirección de Biodiversidad se comprometió a girar el documento a la gente que está trabajando en la elaboración de la Ley de Vida Silvestre. Dicha normativa contendrá un capítulo dedicado a CITES, ante lo cual se consideró que nuestro documento podría ser incorporado en lo que se considerara conveniente.

Aportes de la reunión

Los participantes hicieron varias observaciones importantes que sin mucho esfuerzo pueden mejorar el funcionamiento regional de CITES, a saber:

- Ya mencionado, el involucramiento de las fiscalías ambientales.
- Que se haga una lista con las instituciones involucradas con el tema CITES en cada país, actualizado periódicamente con los nombre, emails y teléfonos, con el objeto de saber a quién acudir y quién tiene las responsabilidades específicas.
- Que se haga un registro de rúbricas con las personas autorizadas a firmar los certificados. Estos registros deben estar en los puntos de importación y exportación oficiales, con el objeto de que los agentes aduanales constaten la autenticidad de las firmas. Esto no se hace en la actualidad.
- Que los informes anuales enviados a la Secretaría de CITES sean también circulados internamente a las Autoridades Científicas, para que estén completamente enterados del manejo CITES. Conversé con los participantes acerca de la posibilidad de instaurar la firma conjunta de las Autoridades Administrativas y Científicas en los permisos, tal y como se practicó en algún momento en El Salvador. Esto para eliminar de una vez por todas la falta de consulta a los científicos. En general se consideró una buena idea. Sin embargo, se mostró preocupación por el posible entrabamiento adicional que esto implicaría en el procedimiento.

De las otras observaciones, relacionadas con redacción por ejemplo, se tomó nota en el documento llevado al efecto y se están haciendo las modificaciones correspondientes, lo cual resultará en un nuevo borrador.

Sección IV. Informe de trabajo, validación del documento

Se trabajó el viernes 13 de julio de 1999 desde las 9: de la mañana a las 10 mediodía en el Instituto Nacional de Bosques. Se contó con la asistencia de las siguiente personas e instituciones:

Autoridades Científicas:

- Lic. Óscar Lara, Facultad de Biología, Universidad San Carlos de Guatemala y asesor en vida silvestre del COAP. Email: seconap@guate.net, tel.: (502) 476-9856.
- Lic. Erick Villagrán, Director de la Unidad de Pesca del Ministerio de Agricultura y Ganadería (UNEPA), autoridad pesquera. Email: evillag@infovia.com.gt, tel.: (502) 637-2274.

Autoridades Administrativas

- Lic. Otoniel Chacón, en representación del señor Juventino Gálvez Ruano, Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, CONAP. Email: seconap@guate.net, tel.: (502) 3320463/5, fax: (502) 3320464.
- Licda. Mygdalia García, Departamento de Vida Silvestre del CONAP.

Se invitó al señor Roberto Ruiz, Jefe del Departamento de Vida Silvestre y Manejo Forestal del CONAP, quien por imprevistos no pudo concurrir.

Otros

- Lic. Óscar Ricardo Alejos Acosta, Intendencia de Aduanas SAT, tel.: (502) 2531193, designado por el Intendente de Aduanas, Lic. Francisco Obando, como su representante.
- Se invitó a IDEADS, organización no gubernamental guatemalteca. Lo anterior debido a su involucramiento en el tema mediante el desarrollo de un proyecto para PROARCA/CAPAS. Dicha organización se presentó por medio del Dr. Yuri Giovanni Melini, Director Ejecutivo, Email: ideads@pronet.net.gt, Tel.: (502) 253-1987, Fax: (502) 220-8785.
- Se invitó vía electrónica al señor Juan de Dios Calle de la Comisión Nacional de Medio Ambiente (CONAMA) por ser el CONADIBIO. No asistió. Sin embargo, CONAMA actualmente no juega un papel activo en el tema CITES.

Consideraciones preliminares

Se logró una adecuada participación y representación, aunque no numerosa.

Guatemala se encuentra trabajando en el diseño de la reglamentación para la Ley de Áreas Protegidas, uno de los principales instrumentos jurídicos relacionados con CITES. Se informó que esto se hace por medio del consultor Juan Carlos Godoy (email: jcgodoy@infovia.com.gt). Al parecer dicha normativa contiene un capítulo dedicado de forma general a CITES. En él se incluirán todos los elementos generales, tales como plazos, formatos, validez, etc.

Asimismo, IDEADS comenzará dentro de poco con la redacción de cuatro reglamentos CITES específicos para:

a) Centros de rescate
b) Iguana verde
c) Helechos
d) Serpientes

Según se comentó, se elaborarán reglamentos específicos por cuanto los requerimientos de manejo de cada una de esas especies es distinto. Entendemos entonces que condiciones generales serán reguladas en el reglamento a la Ley de Áreas Protegidas y todo lo específico en estos otros reglamentos.

Posteriormente, se pasará a una Fase II, aún incierta, en la cual se elaborarán manuales de procedimientos. Parece ser que el MAG ya viene trabajando en este sentido, con el fin de documentar paso a paso los requisitos que se necesita para procedimientos de exportación y exportación y elaborar un flujograma. Según la señora Mygadalia García, CONAP ya se reunió con el MAG para así incorporar además los requisitos de orden ambiental, tales como las reglas CITES.

Por lo anterior, el grupo consideró que el documento que preparamos en gran parte está contenido en la legislación que se desarrolla o desarrollará y al parecer estará finalizada en cuestión en corto tiempo según cálculos optimistas. Se consideró como un buen aporte algunos elementos de nuestro trabajo, tales como la descripción de las atribuciones de las autoridades CITES. Sin embargo, de acuerdo con lo dicho por los participantes, lo demás se encuentra incluido en el proyecto de reglamento.

Todo lo anterior implicó que en la reunión no se hiciera un examen exhaustivo del documento, como ha sido la tónica en otras reuniones.

El ambiente nunca fue tenso ni de confrontación. Todo lo contrario, los participantes conversaron sobre sus problemas con base en las preguntas hechas por este consultor. Simplemente siento que se le vio poca utilidad a un trabajo que ya está siendo realizado como planteó el problema de la validez de nuestro trabajo. En otras palabras dentro de la estrategia nacional de biodiversidad. Esto es importante pues se debe integrar el tema CITES en ella.

Actualización con base en el cuestionario

- Según los participantes, gran parte de los problemas en la aplicación de CITES no tienen su fundamento tanto en carencias normativas como en situaciones prácticas de implementación. Se presentan algunos obstáculos, a saber:

  a) CONAP, Autoridad Administrativa, es una institución que tiene unos diez años de creada. Es una dependencia del Ministerio de la Presidencia. Encierra competencias ambientales que aunque estipuladas legalmente no son del todo reconocidas por los usuarios ni por otras instituciones. Tradicionalmente los permisos de exportación fueron otorgados por el (Ministerio de Agricultura) MAG. A partir de la creación del CONAP, los permisos de exportación de especies CITES pasaron a formar parte de sus competencias. Sin embargo, algunos exportadores continúan solicitando permisos de exportación para especies CITES al MAG y no al CONAP. El MAG los ha seguido extendiendo. Según los participantes, esto se debe inclusive al desconocimiento del propio MAG de la normativa aplicable. Asimismo, algunos exportadores prefieren acudir al MAG ya que el CONAP maneja una visión de tipo ambiental que no les favorece. Por ejemplo, bajo la categoría del plantas ornamentales y follajes sale "cualquier cosa". En pocas palabras, el CONAP no ha logrado consolidarse en sus competencias ambientales ni en lo legal ni tampoco ha forjado su espacio político.
  b) La Secretaría del CONAP ha variado año con año, al punto de tener casi un director por año. Esto, a nuestro modo de entender, genera falta de dirección que se traduce en un posición débil del CONAP.

- *Incorporación de listas y resoluciones.* Las listas CITES y modificaciones son publicadas por CONAP. Se hizo una mezcla de una lista roja propia de Guatemala y la lista de los Apéndices del Convenio. Las resoluciones por discrecionalidad administrativa.

- *Permisos.* Los permisos se ajustan a los preceptuado por CITES. Se expiden por un plazo de 1 a 6 meses. Lo anterior varía dependiendo del destino de los especímenes. Entre más difícil sea la entrada o más numerosos lo requisitos en otros lados, por ejemplo Europa, mayor será el plazo de los permisos. Para

especies CITES y no CITES se pide un plan de manejo con el objeto de poder explotarlas. No es legalmente posible exportar especies CITES del medio (ranching).

- El tema de especies forestales es complicado. CONAP tiene la competencia en aquella flora mayor ubicada en áreas protegidas, mientras que el INAB en todo el resto. Esto plantea complicaciones para casos como el de la caoba. En virtud de estar listada en el Apéndice III, se le solicita al CONAP que expida certificado de origen de la madera producida fuera de las áreas protegidas. Esto lo hacen "a ojos cerrados" pues no cuentan con la capacidad de verificación.
- *Puntos oficiales.* No existen puntos oficiales de importación/exportación debidamente designados. CONAP sólo inspecciona documentos en el Aeropuerto, pero sólo se revisan documentos y no los cargamentos propiamente dichos.
- Ni la independencia ni el funcionamiento de las autoridades científicas ha sido problema. Si bien es cierto que es la CONAP quien las nombra, el hecho de que el nombramiento ha recaído en Universidades ha provocado su independencia y buen funcionamiento.
- *Coordinación*. No ha funcionado de la mejor manera, como lo hemos descrito anteriormente. Por ejemplo, la comunicación con Aduanas es casi inexistente. El MAG ha promovido un Comité de Recursos Naturales con la participación de varias instituciones. Sin embargo, los participantes indican la necesidad de promover la coordinación al más alto nivel. Sin este apoyo, cualquier coordinación que se pretenda hacer entre los técnicos de campo queda sumamente debilitada y sujeta a los cambios de personal, frecuentes por cierto. Se han efectuado contactos y trabajos con las fuerzas del orden, incluyendo el Cuerpo de Servicio de Protección de la Naturaleza (CEPRON), pero al parecer de este consultor falta muchísimo por hacer.
- *Decomisos*. El problema del manejo y destino de los especímenes confiscados es grande al igual que en el resto de América Central. Existe desconocimiento por parte de autoridades, tales como los fiscales, de los procedimientos a seguir. Mediante el reglamento a elaborar se pretende normar la participación de personas privadas en el manejo vía centros del rescate regionales. Asimismo, CONAP se ha reunido con la Fiscalía con el propósito de identificar los problemas básicos, los procedimientos de decomiso y divulgación.

En general, parece ser que la mayor parte de los decomisos se dan en flora mayor. Según los participantes, esto se da porque este comercio se ve a simple vista, mientras que el comercio ilegal de flora y fauna no es tan "aparente". Mencionaron que hace algunos años se hizo un estudio de decomisos por parte del Servicio de Investigación Criminológica. De total de decomisos, únicamente 2% correspondía fauna y flora menor.

Finalmente se mencionó que los decomisos no hacen porque no se tiene la infraestructura y logística para proceder al manejo de los especímenes. De igual forma, no se han hecho estudios de las rutas de tráfico. Se indicó que hace poco se decomisaron 400 iguanas. El procedimiento penal exige retener la evidencia por seis meses. Al final las iguanas fueron liberadas o repartidas hasta entre mismo funcionarios que con buena voluntad se ofrecieron

a cuidarlas. Con especies nativas no existe tanto problema porque a final se liberan. El gran obstáculo es con especies exóticos pues a falta de capacidad se procede a su sacrificio.

Aportes de la reunión

- Se manifestaron a favor de las revisión de especímenes en tránsito y la presentación de permisos CITES.

- CONAP e IDEADS han acordado hacer reglamentaciones específicas para diferentes especies. Se menciona que cada especie merece un tratamiento distinto. Creemos sin embargo que debe existir un grupo de principios generales y comunes a todos los reglamentos. Ojalá que esto se haga en el reglamento a la Ley de Áreas Protegidas. De otro modo, la dispersión legislativa sin criterios de uniformidad podría provocar problemas de aplicación y sobretodo molestias en los usuarios.

- Se habló de la necesidad de trabajar más fuerte con Aduanas.

- Se hizo hincapié en aprovechar esta coyuntura para que posteriormente la CCAD propicie una coordinación nacional más fuerte, a través de un esquema regional.

- Se expresó el interés de aprovechar el documento preparado de forma supletoria al esfuerzo nacional que realizan en estos momentos.

Sección V. Informe de trabajo, validación del documento

Se trabajó en las oficinas de la Autoridad Administrativa CITES de Nicaragua, ubicada en el Ministerio del Ambiente MARENA, el día 23 de julio de 1999, a partir de las nueve horas, terminando a las dieciséis y quince horas del mismo día. La persona contacto fue la Licenciada Sandra Tijerino, Email: cites@ibw.com.ni, telefax: (505) 263-2595.

Consideraciones preliminares

Nicaragua cuenta con una estrategia nacional de biodiversidad, que integra el tema CITES, además que se realizar una planificación estratégica anualmente donde se fijan las cuotas y otras acciones sobre CITES. En esta planificación participan las autoridades científicas.

Actualización: situación con base en el cuestionario

- La incorporación de las resoluciones y de los cambios en los Apéndices sigue haciéndose con base en la discrecionalidad administrativa.
- Se realizan publicaciones, sobre todo una revista del Ministerio donde se incluye información sobre CITES, listas de especies y otra información.
- internamente por la Secretaría de Agricultura y también por medio de un Manual Técnico para el Manejo de la Fauna Silvestre.
- Los administradores y administrados cumplen con los requisitos especificados.
- Se ha venido ejecutando una capacitación a diferentes autoridades aduaneras, autoridades de policía y otros, que tienen alguna responsabilidad dentro de la cadena de custodia de la aplicación del Convenio.
- Se nos explicó de encuentros realizados con sectores específicos, tales como cirqueros, artesanos, comerciantes o comercializadores de productos, etc. con el fin de informarles sobre el alcance del convenio, regulaciones nacionales, etc. Los encuentros se consideran un éxito, porque han permitido informar al sector privado, que aunque involucrado directamente en el comercio de derivados o especies, desconocían la legislación.
- Los permisos tienen una vigencia de seis meses. Se ajustan en fondo y forma a los requerimientos de la Convención.

- No existen problemas entre las autoridades administrativas y las científicas, ya que la oficina cuenta con un funcionario que ejerce como autoridad científica.
- La coordinación entre instituciones con competencia sobre los diferentes recursos biológicos parece ser adecuada.
- La comunicación y coordinación con Aduanas se ha reforzado montones después de la capacitación.
- Como en el resto de los países visitados hasta el momento, existe un grave problema con respecto al manejo de la vida silvestre decomisada. No existen centro del rescate especializados y con capacidad logística y de instalaciones suficiente como para albergar a los especímenes. Existe mucho interés en resolver este problema para lo cual cuentan con interés para realizar una consultoría.
- Existen puntos oficiales de salida designados al efecto.
- Los informes para la Secretaría de CITES son elaborados a finales de año por las Autoridades Administrativas
- Nicaragua realiza un cobro apropiado por el trámite del certificado.
- En el caso de especies CITES y no CITES, con base en estudios de población contratados a profesionales privados se establece si la población de una especie x cuenta con suficiente individuos para permitir la exportación y si es así se establece un cupo
- Para especímenes en tránsito se piden controles CITES, por ejemplo para circos.

<u>Aportes de la reunión</u>

- Se nos sugirió cambiar el nombre del documento a "Guía Básica para Facilitar la Aplicación del Convenio CITES".
- Otro punto muy interesante es visualizar lo relacionado con CITES con base en una visión integral de manejo de la vida silvestre, en que primero están los requisitos sobre el acceso a los recursos, tales como licencias, permisos, cuotas y concesiones. El Estado cobra por estos servicios de acceso a la biodiversidad. Los derechos de acceso y uso remite a las licencias y los permisos.
- En Nicaragua se cobra por los servicios que se presta, el objetivo de este cobro es garantizar que el acceso se realice de manera sostenible y que el Estado cuente con personal que pueda supervisar, prestar el servicio, supervisar en el aeropuerto, etc.
- Entre las recomendaciones ofrecidas al documento encontramos enfatizar en las atribuciones de las autoridades científicas, para que se denote su responsabilidad en el proceso.
- Se sugirió la reformulación del capítulo II sobre Formularios, para que se denomine y reestructure como Formatos CITES.

- Algunos de los artículos del documento borrador no se aplican en Nicaragua por tener regulaciones más detalladas, por lo que se sugirió su eliminación. Se conservan algunos de los puntos para otros países que no cuenten con el nivel de detalle de Nicaragua.
- Propuestas como la sugerencia de incluir algunos puntos sobre revocatorias, se consideró que era difícil que se presentara por lo que se recomendó su modificación.
- Se solicitó que se ampliara la información sobre especímenes confiscados.
- Se consideró innecesario incluir algo sobre las excepciones.
- La parte de la coordinación se estimo fundamental, por lo que se reformularon las acciones de las reuniones propuestas para las autoridades CITES de la región.

Recomendación para el taller regional

Después de analizar lo que buscara el taller, se llegó a la propuesta de que además de la reunión con autoridades CITES, que será el taller de un día, se destine un día adicional con autoridades de aduana para que Nicaragua comparta y socialice su experiencia de capacitación a las autoridades aduaneras y otras relacionadas con la cadena de custodia del comercio de especies CITES.

Esta propuesta, con la que coincidimos, nos parece sería una oportunidad para promocionar la importancia de involucrar a las autoridades aduaneras en el control de la aplicación de la convención.

En términos generales consideramos que la consulta realizada en Nicaragua ha sido tal vez la más provechosa de las realizadas hasta el momento.

Se dieron circunstancias que favorecen esta apreciación:

1. La Licenciada Sandra Tijerino es una experta en el tema CITES, sobre todo en su operatividad práctica por ser Nicaragua un país con mucho comercio de especies silvestres.
2. Se contó con un apoyo muy grande por parte de la Autoridad Administrativa que permitió analizar con mucho detalle el documento que veníamos trabajando. Su dedicación a revisar el documento donde compartió su experiencia ha contribuido a su mejoramiento.

Se nos facilitaron los siguientes documentos:

- Guía Básica para la Aplicación del Convenio CITES en Nicaragua, Primer Taller de Capacitación a Funcionarios de las Instituciones Involucradas en su Cumplimiento. Para policías y otros funcionarios.

- Guía Básica para la Aplicación del Convenio CITES en Nicaragua. Primer Taller de Capacitación a Funcionarios de las Instituciones Involucradas en su Cumplimiento. Para la funcionarios de Aduanas, Cuarentena, Forestal, de Trámites de Exportaciones, Policía Nacional y Alcaldías Municipales.

- Decreto número 007-98 sobre el Sistema de Vedas de Especies Silvestres Nicaragüenses

- Decreto número 013-99 sobre el Sistema de Licencias y Permisos para el Acceso, Comercialización Local, Exportación y Reproducción de los Recursos de la Biodiversidad.

- El libro Las Normas y Procedimientos para la Exportación e Importación de Especies de Flora y Fauna Silvestres de Nicaragua.

- La Revista del MARENA. "Naturaleza", que contiene la Lista de Especies de Flora y Fauna Silvestres en Peligro de Extinción de Nicaragua.

Sección VI. Informe de trabajo, validación del

Se trabajó el jueves 7 de julio de 1999 desde las 9 de la mañana hasta las a las 10:30 en las instalaciones del zoológico nacional Simón Bolívar. Se contó con la asistencia de las siguiente personas e instituciones:

Autoridades Científicas:

- Yolanda Matamoros, Fundación Prozoológicos, Email: fundazoo@sol.racsa.co.cr, Tel.: (506)223-1790, Fax: 2336701.
- Silvia Lobo Cabezas, Departamento de Historia Natural del Museo Nacional de Costa Rica, Email: museonac@sol.racsa.co.cr, Tel.: (506) 233-7164, Fax: 233-7164.
- Quírico Jiménez, Departamento de Ingeniería Forestal del Instituto Tecnológico, Email: qjimenez@inbio.ac.cr, Tel.: (506) 244-0690.
- Dora Ingrid Rivera, Universidad Nacional, Email: drivera@una.ac.cr, Tel.: (506) 277-3331
- Carlos Drews, Programa Regional de Manejo de Vida Silvestre, Universidad Nacional, Email: cdrews@una.ac.cr, Tel.: (506) 2773600.
- Daniel Briceño, Escuela de Biología de la Universidad de Costa Rica, Email: rbriceno@cariari.ucr.ac.cr, Telefax.: (506) 207-4367.
- María Isabel Carpio Malavassi, Laboratorio de Productos Forestales de la Escuela de Ingeniería de la Universidad de Costa Rica, Email:, lpf@terraba.fing.ucr.ac.cr, Tel.: (506) 207-5354, Fax (506) 224-2619.
- Dora Emilia Mora, Jardín Botánico Lánkaster de la Universidad de Costa Rica, Telefax: (506) 552-3247.
- Rodrigo Aymerich Blen, Instituto Clodomiro Picado de la Universidad de Costa Rica, Email: raymeric@cariari.ucr.ac.cr, Tel.: (506) 229-3135, Fax: (506) 292-0485.

Autoridades Administrativas

- Lic. Sandra Arrieta Castro, Autoridad Administrativa para Flora, tel.: (506) 4427041, 4410308, Fax: (506) 4410308.
- Juan María Rodríguez, Autoridad Administrativa para Fauna, Email: jmrodrig@ns.minae.go.cr, Tel.: 283-8004, Fax: 283-7343.

Otros

- Se invitó a APREFLOFAS, en la persona del señor Gino Biamonte. Esta es una organización no gubernamental costarricense dedicada a la protección de la flora y fauna silvestres. Se les envió el documento con anticipación. Su email es preserve@sol.racsa.co.cr, tel.: (506) 240-6087. No se presentó.
- Se contactó la oficina de Cuarentena de Ministerio de Agricultura y Ganadería, en la persona de Omar Amein, encargado de la Sección de Equipajes (Tel.: 262-4718, 441-1204.). El día de la actividad el señor se encontró incapacitado.

Consideraciones preliminares

La reunión se llevó a cabo de una forma muy expedita. Esto se logró por cuanto el material fue distribuido con un mes de anticipación por la vía electrónica. De esta forma, las observaciones ya habían sido formuladas en forma puntual y escrita. Se procedió por lo tanto a revisar sus consideraciones una por una. Algunas de ellas fueron incorporadas en el documento.

Sin embargo, la señora Sandra Arrieta, expresó su malestar por la agenda de PROARCA en relación con CITES. Ella considera que no se escucha lo suficiente a la gente de campo, la que según ella ve la problemática todos los días y sabe cuáles son las necesidades. En sus palabras, ella considera que PROARCA tiene una agenda independiente de la que tienen los funcionarios que día a día se las ven con el tráfico de especies. El punto fundamental para la susodicha es la capacitación con guías que la propia Secretaría de la Convención proporciona. Se le aclaró que el trabajo que realizamos es de tipo normativo por cuánto es una necesidad sentida en diversos países. Aunque todos tienen que eventualmente mejorar algunos elementos normativos, se le explicó considerábamos que en Costa este tema está bastante bien cubierto y desarrollado.

Actualización: situación con base en el cuestionario

- Según los participantes, gran parte de los problemas en la aplicación de CITES no tienen su fundamento tanto en carencias normativas como en situaciones prácticas de implementación.
- *Incorporación de listas y resoluciones.* Las listas CITES y modificaciones son publicadas por el Ministerio del Ambiente vía Decreto. Las resoluciones por discrecionalidad administrativa.

- *Permisos.* Los permisos se ajustan a los preceptuado por CITES. Se expiden por un plazo de 3 meses. Lo anterior varía dependiendo del destino de los especímenes. No es legalmente posible exportar especies CITES del medio (ranching).
- *Puntos oficiales.* Existen y están debidamente designados.
- Ni la independencia ni el funcionamiento de las autoridades científicas ha sido problema. El funcionamiento de estas autoridades ha incrementado su eficiencia significativamente a partir del año 1997. Actualmente, mediante el Decreto Ejecutivo No. 27620-MINAE del 17 de diciembre de 1998 se designaron las autoridades científicas y administrativas. En relación con las primeras, se nombraron instituciones en lugar de personas. Adicionalmente, se creó el Consejo de Representantes de las Autoridades Científicas, conformado por los representantes de las instituciones nombradas como autoridades científicas. Este cuerpo colegiado se reúne una vez por semana para analizar temas relacionados con CITES. Funciona bajo el sistema de votación y es el Consejo el que previa votación emite los dictámenes científicos. Adicionalmente, cabe mencionar que a las reuniones confluyen las autoridades administrativas, constituyéndose así un eficaz canal de comunicación.
- *Coordinación*. En relación con la expedición de permisos, se está muy claro en la práctica nacional que cuando se trata de espécimen de una especie listada en CITES se tiene que contar con el permiso de la Autoridad Administrativa. Este es el caso por ejemplo, de los recursos hidrobiológicos, competencia del INCOPESCA.

  Sin embargo, en relación con la coordinación en cuanto al control con otros entes, tales como puestos de policía o el Ministerio de Agricultura el panorama no es tan halagüeño. El Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, por el cual se realiza gran parte de tráfico internacional, sí cuenta con una adecuada coordinación entre, por ejemplo, autoridades de Cuarentena y la Autoridad Administrativa CITES. Esto es facilitado por la cercanía física entre una oficina de la Autoridad Administrativa y Aeropuerto. Esta última ha conducido una labor de capacitación y entrenamiento con base en manuales preparados al efecto por la propia Secretaría de la Convención. Sin embargo, en el resto del país existe una ausencia de plan integral de capacitación en CITES. Esto aunado a la ausencia de personal del MINAE en otros puestos fronterizos implica un detrimento en el cumplimiento de los preceptos de la Convención. Esto obedece a restricciones de tipo material.

- *Decomisos*. El problema del manejo y destino de los especímenes confiscados es grande al igual que en el resto de América Central. Existe una red bastante amplia de centro privados que eventualmente funcionan como centros de rescate. Recientemente ha existido una polémica nacional en cuanto a quién debe tener los animales confiscados, para efectos de cuarentena y reintroducción (el Zoológico Nacional u organizaciones

privadas). Sin embargo, el problema no es la falta de lugares para albergar a los animales. El Ministerio del Ambiente ha elaborado directrices al respecto y también se consulta la Guía de UICN para el manejo de fauna y flora pos decomiso, así como para su reintroducción.

Aportes de la reunión

- Se aportó un nuevo documento en relación con los anexos. Los anexos que incluimos en nuestro trabajo datan de algún tiempo, aunque son los que se pueden ubicar en la página de la Secretaría de CITES. Sin embargo, UICN se encuentra trabajando en un borrador actualizado, el cual nos fue facilitado por Yolanda Matamoros.

Sección VII. Informe de trabajo, validación del

Se trabajó el jueves 14 de octubre de 1999 desde las 9 horas a las 11 horas, la primera parte en las oficinas de la ANAM (Autoridad Nacional Ambiental) y posteriormente en la Universidad de Panamá.

Autoridad Administrativa

Dimas Botello, Autoridad Nacional del Ambiente, Tel.: (507) 232-7228, Fax: (507) 232-7221.

Autoridad Científica

Eduardo Durán, Escuela de Biología de la Universidad de Panamá, Email: upvip@ancon.up.ac.pa, Tel.: (507) 223-9985, Fax: (507) 264-4450.

Consideraciones preliminares

Se analizó en forma exhaustiva el documento, como ha sido la tónica en otras reuniones. El señor Botello lo había revisado previamente, lo que facilitó la reunión.

Actualización con base en el cuestionario

Las resoluciones de las partes no poseen un procedimiento específico para su incorporación al derecho interno. No se publican los apéndices en forma actualizada.

La designación de las autoridades administrativas y científicas no se hace mediante instrumento jurídico sino designación ministerial. Las competencias, obviamente, no están bien definidas, las cuáles se infieren de la Ley de Conservación de Vida Silvestre.

No existe legislación que desarrolle específicamente los preceptos CITES.

Los informes son elaborados dentro del plazo estipulado por la Convención

Los permisos CITES se ajustan a los preceptuado por la Convención, aunque no se mencionan plazos ni su instransferibilidad

Parece existir una buena coordinación entre las autoridades administrativas y científicas, al igual que con Aduanas en puntos de salida.

Al igual que en otros países del área, el destino de los especímenes retenidos y comercializados se dificulta por problemas de ausencia de establecimientos al efecto.

La próxima aprobación del reglamento a la Ley de Vida Silvestre vendrá a mejorar el aspecto reglamentario,

Aportes de la reunión

- Se manifestaron en favor de preparar un documento guía por ser un único documento con toda la información relacionada con la aplicación del Convenio.

- Se recomendó agregar una introducción detallada sobre qué es CITES, cómo se conforma, los entes de administración, los comités técnicos, resoluciones, reuniones de las partes, etc. con el fin de facilitar su entendimiento a aquellos funcionarios principiantes en el Convenio.

- Se dieron recomendaciones específicas basadas en la legislación panameña, como diferenciar entre retención y decomiso, los plazos para entregar documentos, si son para personas físicas o jurídicas, etc.

- Se habló de la necesidad de trabajar más fuerte con Aduanas.

- Se hizo hincapié en aprovechar esta coyuntura para que posteriormente la CCAD propicie una coordinación nacional más fuerte, a través de un esquema regional.

Se expresó el interés de aprovechar el documento preparado para que sea incluido en una página en Internet, además de su publicación, en forma de libro, para difundirlo.

PARTE TERCERA: Conclusiones y recomendaciones

Después de realizado el presente trabajo, arribamos a ciertas conclusiones de carácter general y que pretenden orientar el trabajo a seguir a partir de ahora.

Visitas a los países

Se completó la visita a todos los países, con excepción de Belice. A pesar de habernos contactado con suficiente tiempo, no les fue posible concedernos una cita en virtud de su apretada agenda, en palabras de ellos. Fue hasta casi el término de esta consultoría en que al invitarlos al taller regional me indicaron que estaba dispuestos a buscar una fecha para reunirnos. Lamentablemente esto chocaba con actividades que ya teníamos programas pues habíamos dado por un hecho que no nos reuniríamos antes del taller regional. Esto deberá tomarse muy en cuenta a la hora de formular una estrategia de capacitación en ese país. De todos modos, el documento se les ha circulado por la vía del email.

El platonismo de reglas

Existe una tendencia entre las personas a creer que las normas jurídicas "tienen vida propia", es decir, que tienen una personalidad propia que puede ejecutar acciones y cambiar realidades. De acuerdo con este pensamiento, al elaborar una ley se ha llegado a desarrollar toda una creencia de que se solucionan los problemas. Las normas jurídicas deben pasar por cabezas de seres humanos de carne y hueso que deben tener la voluntad, el conocimiento y los medios para hacerlas cumplir. Lo normativo adquiere relevancia cuando obstaculiza el mejor desempeño de aquellos encargados de velar por la conservación, ya sea por omisión (ausencia de un marco dentro del cual actuar) u obstaculización (normas inadecuadas a la realidad que se pretenden aplicar). La guía que elaboramos pretende otorgar una estructura jurídica fuerte que respalde y potencia las actuaciones de las autoridades nacionales.

Sin embargo, no importa el número de medidas que adoptemos a nivel internacional, estas no pueden suplir o sustituir las deficiencias en la conservación resultantes de una inadecuada aplicación por parte de las agencias estatales de las leyes nacionales.

Existe un error común al pensar que CITES le otorga protección a las especies: la protección sólo se logra a través de los individuos y de las instituciones encargadas de su aplicación. Ya lo mencionamos anteriormente: *CITES complementa, más nunca suple*. La única y verdadera solución nace de la asistencia para que los países mejoren su capacidad interna de gestión ambiental, para que articulen a sus entes nacionales de control (aduanas, cuarentena, científicos, etc.). En este sentido, tenemos que hacer notar que la aplicación del Convenio CITES ha dado mejores resultados en aquellos países con un sistema eficiente de manejo de la vida silvestre.

Coordinación regional

La coordinación regional se hace necesaria, no sólo por el propio dicho de las autoridades entrevistadas, sino a partir de hechos tales como el aumento del tráfico y la disminución de los recursos transfronterizos. La coordinación intraregional tiene su razón de ser no en un simple sueño de integración, sino en que una adecuación coordinación redunda en una mejor implementación nacional del Convenio. De aquí nuestra reformulación de un Acuerdo Regional que operativice la coordinación en la zona por medio de un protocolo de cooperación. La versión que incluimos (anexo) básicamente consiste en una versión modificada, basada en el modelo elaborado por el señor Jorge Cabrera Medaglia, quien a su vez se basó en el Acuerdo de Lusaka, acuerdo regional africano de aplicación de CITES. Confiamos en que la CCAD logre dotarlo de contenido económico permanente para su ejecución.

Tomando en consideración la existencia de vacíos y debilidades legislativos en los diferentes países, procuramos elaborar un instrumento que permita servir de guía para que los países ajusten sus normas y procedimientos y corrijan sus deficiencias. Se descartó el desarrollo de una legislación centroamericana profusa en detalles de los procedimientos CITES a aplicar. Si bien esta fue la idea inicial, posteriormente consideramos que esto podría más bien constituir un obstáculo para su adecuación a las diversas realidades imperantes. Por ejemplo, el tema de centros de rescate no puede regularse en abstracto para toda la región. Mientras algunos países tienen un determinado número de entes privados y hasta oficiales que pueden cumplir con estas labores, otros no tienen centros apropiados. Por lo tanto, deben emitirse reglamentos especiales para esta materia, ubicados en cada realidad nacional.

Asimismo, el nivel y completitud normativo difiere de país en país. Existen instituciones jurídicas que operan y bien dentro de cada país. Tratando de respetar los avances nacionales desarrollamos un marco normativo básico y común que adapte la legislación nacional a los objetivos del Convenio a ser utilizada en casos de deficiencias.

Recomendaciones

Utilización del documento

La utilización de este documento lo ejemplificamos de la siguiente forma.

Problema hipotético: el vacío legal puede provocar que los esfuerzos de las administraciones en la forma de actos administrativos se vean socavados. El principio de legalidad indica que la Administración únicamente puede efectuar aquellos actos que le son indicados expresamente en la legislación. Por ejemplo, si un Autoridad Administrativa no tiene claro su ámbito de competencia, entonces su actuación puede ser impugnada como ilegal. Por lo tanto:

A) Todos los países deben tener definidas las potestades legales de sus autoridades administrativas y científicas. Esto con el objeto de otorgarles un marco y rango adecuados en cada país, que les permita ejercer sus funciones.

B) Si el país X no las tiene definidas, entonces puede utilizar el modelo que proponemos, el cual contiene los elementos mínimos para dar aplicación al Convenio.

Consideramos que todos los países debe tener un reglamento CITES especial o un capítulo al respecto dentro de sus leyes sobre vida silvestre.

Marco legal mínimo

Para el buen desempeño de las autoridades relacionadas con la aplicación del Convenio, esta legislación debe tener normados, al menos, los siguientes elementos:

1. Definiciones. Los términos empleados en el convenio han sido interpretados en su sentido y aplicación por parte de diferentes Conferencias de las Partes. Por lo tanto, estas clarificaciones deben constar en la legislación nacional con el objeto de tener un lenguaje común armonizado del cual partir.

2. Marco legal que defina las potestades de las autoridades administrativas y científicas, incluyendo la obligatoriedad de emitir decretos con las listas de

especímenes y resoluciones de la Conferencia de las Partes a ser aplicadas en los países. Es claro que las autoridades científicas y administrativas cumplen con una función pública que debe estar definida de acuerdo con el principio de legalidad. La ausencia o inexactitud de las potestades para realizar su tarea puede implicar imposibilidad de actuar para las autoridades o inseguridad jurídica de parte del administrado.

3. Registro de las personas físicas y jurídicas que comercian con especímenes protegidos.

4. Instrucciones sobre el formato de los permisos, expedición, plazo de validez y la forma de utilizar los documentos. Esto corresponde al Capítulo II de la guía elaborada. Se deben incluyen disposiciones sobre la transfereribilidad, plazos de validez de los permisos, que hacer en caso de ausencia de permisos y normativa sobre los puntos oficiales de comercio.

5. Un capítulo que norme procedimientos relacionados con el control en los puntos de salida del país.

6. Normativa sobre el procedimiento a seguir ante el decomiso o retención de especímenes comercializados en forma ilícita.

7. Disposiciones sobre la elaboración de informes nacionales y sobre la coordinación regional.

Básicamente la lista anterior corresponde a los diferentes apartados del modelo que adjuntamos anexo. Queremos dejar claro que no estamos en presencia de un documento que pretenda ofrecer grandes novedades. El esfuerzo principalmente se ha orientado a integrar en forma de guía sistemática muchos de los principios ya desarrollados en el Convenio, por la Conferencia de las Partes o algunas leyes nacionales, pero que deben ser incorporados internamente.

Elementos no regulados

Existen tres temas por regular que hemos decidido dejar por fuera dada su complejidad y naturaleza polémica:

- los cupos nacionales,
- cría en granjas (ranching) y
- el establecimiento de lista rojas centroamericanas.

En cuanto al primero cada país basado en sus propios estudios científicos deberá definir los cupos anualmente. En cuanto al segundo, existen disparidad en Centroamérica, y que mientras países como Honduras lo

permiten, otros como Costa Rica y Guatemala lo tiene prohibido. Tomando esto en consideración, decidimos dejar el tema por fuera y estarse a cada instancia nacional. Finalmente, el tema de la lista de especies requiere estudios de otra índole, además de existir iniciativas en la región que buscan precisamente armonizar estas listas.

Normalización mínima

Sobre el tema de cuáles elementos deberán armonizarse de la misma forma en todos los países, consideramos que para efectos de facilitar la coordinación regional y la ayuda de los demás países a los esfuerzos nacionales de conservación, se debería regular de la misma forma los temas contemplados en el artículos 10 (expedición anticipada de los permisos), 16 (designación de los puntos oficiales de comercio), 18 (requerimientos de certificados CITES para todos los casos), 26 (condiciones de validez de los permisos), 32 (informes) y 33 (coordinación regional). Estos temas tienen importancia para la asistencia de un país centroamericano a otro.

Recordemos que el Convenio tiene el objetivo de coadyuvar los esfuerzos nacionales de conservación, no los suple. Al recurrir a CITES, un país admite que necesita la ayuda internacional como complemento a los controles nacionales. Al exigir lo mismo en cada país en los temas señalados en el párrafo anterior, se facilitaría ese control complementario que ejercen los otros países de la región.

Todos los demás temas deben ser regulados y presentamos un propuesta de cómo hacerlo. Pero no existe una justificación legal que nos condene a regular todo de la misma forma en todo lugar. Es más bien la coordinación regional que proponemos bajo los auspicios de la CCAD la que ayudaría a un control cruzado más efectivo. Pero este trabajo corresponde más a la capacidad logística y de diálogo que a la técnica jurídica. En otras palabras, deben dedicarse más esfuerzos y recursos a un programa de capacitación permanente que a un programa de desarrollo legislativo o reglamentario. Claro está países como El Salvador y Honduras deben reforzar en primer lugar su estructura legal general relacionada con CITES. Para estos países, consideramos que nuestro esfuerzo puede ser de especial valor.

CITES como instrumento adicional en las estrategias nacionales de conservación de los recursos biológicos

Compartimos la visión de la Licda. Sandra Tijerino cuando manifestó en la entrevista que si el Convenio CITES se toma como un fin en sí mismo

entonces está destinado a fallar. Es positivo entonces el paso que ha dado Nicaragua al incorporar a CITES como el último escalón en su sistema de administración de la diversidad biológica.

Estos consultores consideran que el acercamiento es adecuado por lo siguiente. Uno de los objetivos primordiales de la Convención sobre la Diversidad Biológica (CBD) es, como su nombre lo indica, conservar la diversidad biológica y asegurar el uso sostenible de sus componentes. En el Artículo 8(d) de esta Convención el énfasis es puesto en la protección de los ecosistemas. Por su parte, CITES se concentra en el uso sostenible de especies individuales. Por lo tanto, CITES debe ser considerada como un elemento de apoyo hacia la meta superior de conservación de ecosistemas. Pensamos que es factible que haya llegado en tiempo de reemplazar a CITES por un nuevo protocolo bajo la CBD, sin embargo, este nos es el tema del cual nos ocupamos en este momento.

Capacitación y articulación permanente: la clave

Una recomendación evidente es fortalecer el conocimiento sobre la convención, como ha sido reiteradamente sugerido por medio de capacitación a las autoridades a cargo de su aplicación. A partir del trabajo que se ha realizado hasta hoy en cuanto a CITES, aprovechando los vínculos establecidos y el "despertar" del tema en la región, consideramos que no debe desaprovecharse, sino que por el contrario es oportuno promover además de la capacitación, un **articulación** con otros actores e instancias, tales como instituciones estatales sector privado, organizaciones no gubernamentales, centros de investigación, etc. con el fin de desarrollar un programa marco de gestión de CITES con énfasis en las siguientes áreas; investigación, vigilancia del marco normativo, fortalecimiento institucional, educación, divulgación, control y capacitación. La excesiva movilización del personal relacionado con CITES hacen que cualquier esfuerzo de capacitación que no sea sostenido en el tiempo a la postre fracase.

Agradecimientos

Agradecemos a las autoridades científicas y administrativas de la región sus comentario y críticas, así como la buena disposición que tuvieron al reservar un espacio para nosotros. Agradecemos asimismo a PROARCA/CAPAS la oportunidad brindada para trabajar en pro de la sostenibilidad en nuestra América Central.

ANEXO I. Cuestionario básico

Este cuestionario tomado de forma oral. Para cada país se formularon algunas preguntas adicionales dependiendo de la situación específica.

Generalidades

1. ¿Cuál es el procedimiento seguido por ustedes para incorporar las resoluciones de las conferencias de la Partes y las modificaciones a los apéndices.

2. ¿Cuál es el procedimiento para publicar las listad de especies amenazadas o en peligro de extinción de su país?

3. Existe un marco regulador que precise y detalle las funciones tanto de las autoridades administrativas y las autoridades científicas: ¿podría detallarlo?

Sobre permisos y certificados:

4. ¿Cuáles son los requisitos e información solicitada?

5. ¿Cuál es el plazo de vigencia de cada permiso o certificado? ¿Quién los emite? ¿Quién los firma?

Problemas de competencia:

6. ¿Existe clara definición del ámbito de competencia de las autoridades administrativas sobre las especies de vida silvestre terrestres y marina?

7. ¿A qué autoridad le corresponde la potestad de decomisar?

8. ¿Quién ejecuta esta potestad?

9. ¿En caso de decomiso de especies a dónde se remite la decomisado? ¿Cuentan con centros de rescate?

10. ¿Se han señalado puntos oficiales de salida?

11. ¿Qué grado de coordinación existe con otras instancias administrativas?

12. ¿Qué coordinación tiene existe entre autoridades marinas y terrestres?

13. ¿Cómo elaboran los informes?

14. ¿Cuál es el trámite para especies no CITES?

15. Sugerencia de mecanismos para la coordinación regional.

ANEXO II. Otras personas contactadas

Lista de personas adicionales a las autoridades científicas y administrativas a las cuáles solicitamos información relacionada con CITES y su aplicación.

Con respecto a CITES, sus reglas y procedimiento, nos contactamos con las siguientes personas:

- Secretaria Cites (Cites@unep.ch)
- **Jonathan Barzdo (Head Of Convention Interpretation, Secretariat Of The Convention on International**
- Cites@unep.ch)
- Teresa Telecky (The Humane Society Of United States, 75547.2755@compuserve.com)
- Mario Hernandez (Secretaría de CITES para América Latina, Mario.hernandez@unep.ch)
- En relación con el Acuerdo de Lusaka, se contactó a su Director, Adan Dullo (Adullo@kws.org), Elizabeth Mrema (Unep –Leoi Branch, Elizabeth.Mrema@unep.org) y Donald Kaniaru (Environmental Law And Institutions, UNEP, donald.kaniaru@unep.org).

Otras personas a las cuales se les solicitó información:

- Mariano Giménez (UICN, mgd@hk.iucn.org)
- Ana Barreira López (Instituto Internacional de Derecho y Medio Ambiente, iidma@arrakis.es)
- Robert G. Bisset (United Nations Environment Programme, robert.besset@unep.org)
- Richard Lumbe (Information Officer¸Regional Office For Africa, lumber@unep.org)
- Marco González (magonp@sicanet.org.sv)
- Chris Wald (Environmental Law Alliance Worldwide, Chris@elaw.org)
- Carlos Drews (Programa Regional en Manejo de Vida Silvestre UNA C.R, cdrews@una.ac.cr)
- Myrian Monterosso (Asociación y Conservación de Vida Silvestre, Guatemala, arcas @pronet.net.gt)
- Ronald Orenstein (Project Director For The International, ornstn@inforamp.net)
- Diario Castelfranco (Jardín Gaia, wildlife@cariari.ucr.ac.cr)
- Jorge Cabrera Medaglia, Abogado consultor, mcmedaglia@hotmail.com)

ANEXO III.

GUÍA PARA LA NORMALIZACIÓN DE CITES EN AMÉRICA CENTRAL

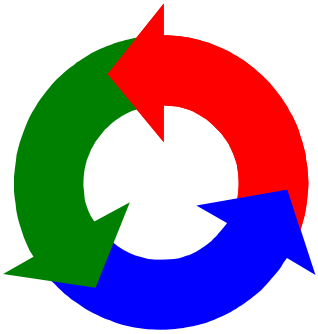

Consultoría PROARCA/CAPAS - CCAD
Autor: Fundación AMBIO
Octubre 1999

CAPÍTULO I. Definiciones, autoridades CITES y Registro

Artículo 1. Definiciones

A efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

a) «autoridad administrativa nacional», ente designado con arreglo al artículo IX de la Convención;
b) «autoridad científica»: la autoridad científica designada por el Estado con arreglo al artículo IX de la Convención;
c) «comercio»: la introducción al país, incluida la introducción desde el mar, así como la exportación y reexportación desde ésta, y también el uso, el traslado y la transferencia de posesión dentro del país de especímenes sujetos a las disposiciones del presente Reglamento;
d) «Convención»: la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES);
e) «especie»: una especie, subespecie o población de la misma;
f) «espécimen»: todo animal o planta, vivo o muerto, de las especies que figuran en los Apéndices I a III, cualquier parte o derivado de éstos o no contenido en otros productos, así como todo producto que, a juzgar por un documento que lo acompañe, por el embalaje o por alguna marca o etiqueta, o por cualquier otra circunstancia, parezca contener partes o derivados de animales o plantas de estas especies, a menos que estas partes o derivados estén explícitamente exentos de lo dispuesto en el presente en los Apéndices de la Convención. Se considerará que un espécimen es de una especie de las incluidas en los Apéndices I a III si se trata de un animal o planta en que al menos uno de sus «progenitores» pertenece a una de estas especies, o si se trata de una parte o de un producto derivado de tal espécimen. En caso de que los «progenitores» del animal o de la planta pertenezcan a especies recogidas en Apéndices distintos, o sólo uno de ellos pertenezca a una especie recogida en los Apéndices, se aplicarán las disposiciones correspondientes al Apéndice más restrictivo. Sin embargo, en el caso de especímenes de plantas híbridas, si uno de los «progenitores» pertenece a una de las especies del Apéndice I, solamente se aplicarán las disposiciones más restrictivas si en el Apéndice aparece una observación en este sentido;
g) «Estado de destino»: el Estado de destino mencionado en el documento que se utilice para exportar o reexportar un espécimen; en caso de introducción procedente del mar, el Estado miembro al que pertenezca el lugar de destino de un espécimen;

h) «expedición»: la realización de todos los trámites de elaboración y compulsa de un permiso o certificado y su entrega al solicitante;
i) «fecha de adquisición», la fecha en que un espécimen se ha tomado de la naturaleza o reproducido artificialmente o ha nacido en cautiverio;
j) «fines primordialmente comerciales»: todos los fines cuyos aspectos no comerciales no sean claramente predominantes;
k) «fines científicos»: préstamo, donación o intercambio no comercial entre científicos o instituciones científicas, si la reventa del espécimen, su intercambio comercial o su exposición con el objeto de obtener una ganancia económica no constituye el fin primordial.
l) «lugar de destino»: el lugar donde, en el momento de su introducción en el país, esté previsto albergar normalmente a los especímenes; en el caso de especímenes vivos, será el primer lugar donde esté previsto acogerlos tras una eventual cuarentena u otro tipo de confinamiento a fin de efectuar comprobaciones o controles sanitarios;
m) «material científico»: aquel consistente en especímenes de herbario, especímenes de museo preservados, secos o incrustados, o material vegetal vivo para investigación científica.
n) «medio controlado»: un medio intensamente manipulado por el hombre, lo cual puede incluir un hábitat artificial, limpieza, cuidados sanitarios, protección contra los depredadores y administración artificial de alimentos, con el fin de producir especímenes de la especie de que se trate, y que dispone de límites para evitar que los animales, huevos o gametos de la especie entren o salgan de dicho medio.
o) «país de origen»: el país en el que un espécimen haya sido capturado o tomado en su medio ambiente natural, se haya criado en cautiverio o se haya reproducido artificialmente;
p) «plantel reproductor»: el conjunto de animales de dicho establecimiento utilizados para la reproducción;
q) «progenie de segunda generación (F2) o de generaciones subsiguientes (F3, F4, etc.)»: los especímenes criados en un medio controlado a partir de parentales también producidos en un medio controlado;
r) «progenie de primera generación (F1)»: los especímenes producidos en un medio controlado a partir de parentales, en donde al menos uno de ellos fue concebido o recolectado en el medio silvestre;
s) «población»: un conjunto de individuos, diferenciado biológica o geográficamente;
t) «reexportación»: exportación de todo espécimen que se hubiera introducido previamente en el territorio nacional;
u) «reintroducción»: la introducción de todo espécimen que hubiera sido previamente exportado o reexportado desde el territorio nacional;
v) «tránsito o transbordo de especímenes»: referencia a los especímenes que permanecen bajo control aduanero y que se transportan para un consignatario determinado, cuando cualquier interrupción del transporte se deba únicamente a disposiciones que exige esta forma de comercio;

Artículo 2. De las Autoridades Administrativas.

1. Son atribuciones y deberes de las Autoridades Administrativas las dispuestas en la Convención y específicamente los siguientes:

a) Ejercer el control del comercio internacional para fomentar el tráfico legal y combatir el ilegal;
b) Al tenor de lo dispuesto en el Artículo VIII párrafo sexto de la Convención, llevar un Registro al cual tendrán que inscribirse obligatoriamente las personas físicas o jurídicas dedicadas a las actividades de comercio de especies de flora y fauna silvestres y los especímenes a comercializar por cada uno. Asimismo, llevar un Registro de las Instituciones Científicas que llevan a cabo préstamos e intercambios científicos. Previo a este registro, contar con un informe de la Autoridad Científica al tenor de lo dispuesto en la Resolución 2.14.
c) Conjuntamente con las Autoridades Científicas, dar seguimiento y verificar las actividades de reproducción en cautiverio, en granjas o reproducción artificial.
d) Conjuntamente con las Autoridades Científicas proponer la elaboración de estudios e inventarios de poblaciones vegetales y animales CITES.
e) Autorizar y extender los certificados y permisos de importación, exportación y reexportación de especies animales y vegetales de acuerdo con las disposiciones de la Convención.
f) Extender en última instancia los certificados y permisos de importación, exportación y reexportación de especies procedentes de mar, previa coordinación con las autoridades marítimas competentes.
g) Revocar, modificar y suspender, mediante una resolución motivada y notificada al afectado, los certificados y permisos de importación, exportación y reexportación de especies animales y vegetales por las causales establecidas en este reglamento.
h) Previa consulta a las Autoridades Científicas, enviar a la Secretaría de CITES la lista de especies que deban incluirse en el Apéndice III.
i) Designar, en coordinación con las autoridades competentes tales como el Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Ministerio de Recursos Naturales, la Autoridad de Aduanas y la Autoridad Portuaria los puertos de salida y entrada marítimos, terrestres y aéreos para el comercio de especímenes.
j) Coordinar con las autoridades del orden público el control del comercio en los puestos fronterizos distintos de los puntos aduaneros de importación, exportación y reexportación oficialmente designados.

k) Supervisar en coordinación con las Aduanas el transporte de especies para la exportación de manera que se minimice el riesgo de lesión o enfermedades. Salvo cuando sea improcedente o existan reglas nacionales más apropiadas, se utilizarán las disposiciones Directrices CITES para el Transporte y la Preparación para el Transporte de Animales y Plantas Silvestres Vivos, o en el caso de transporte aéreo el Reglamento para el Transporte de Animales Vivos de la Asociación Internacional del Transporte Aéreo (IATA por sus siglas en inglés).
l) Establecer los lineamientos para y supervisar el marcado de especímenes, sus producto y partes derivadas, en especial los provenientes de zoocriaderos.
m) Decidir sobre la disposición de plantas y animales decomisados en concordancia con la legislación nacional. Para esto podrá proponer convenios de cooperación y coordinación con instituciones y organizaciones no gubernamentales o particulares competentes, así como instituciones directamente ligadas con la aplicación de CITES tales como las Autoridades de Aduanas y las Portuarias.
n) Coordinar con las autoridades penales las acciones a tomar en caso de decomiso y transgresión de la normativa nacional de vida silvestre relacionada con la aplicación de CITES.
o) Proponer al Ministro el establecer por la vía legal apropiada, tal como el decreto ejecutivo, de las listas de especies CITES y los cambios en ellas. De la misma forma, proponer la investidura de autoridad legal a las resoluciones adoptadas por la Conferencia de las Partes que vayan a ser aplicadas en el ámbito nacional. Esta normativa debe emitirse dentro de un plazo máximo de dos meses después de finalizada la Conferencia de las Partes y entrarán a regir a partir de su publicación.
p) Acatar al máximo los criterios externados por la Autoridad Científica en materia científica. En el caso en que decida en contra de los mismos, se deberá emitir una resolución justificando las razones de tal decisión.
q) Aprovechar toda ocasión, dentro del alcance de la Convención, para alentar la investigación científica de la fauna y flora silvestres que pueda favorecer la conservación de especies amenazadas de extinción o que pudieran llegar a estarlo.

2. Se designa a (institución estatal competente) como Autoridad Administrativa.

Artículo 3. De las Autoridades Científicas.

1. Son atribuciones y deberes de las Autoridades Científicas:

a) Emitir dictámenes científicos previos a la expedición de permisos de importación, exportación y reexportación de las especies incluidas en los

apéndices de la Convención. Estos dictámenes deberán ser emitidos antes del acto para el cual se solicita el permiso.

b) Basar su dictamen y asesoramiento en el análisis científico de la información disponible sobre el estado, la distribución y las tendencias de la población, la recolección y otros factores biológicos y ecológicos, según proceda, y en información sobre el comercio de la especie de que se trate.

c) Vigilar el estado de las especies de los Apéndices y los datos sobre la exportación, y recomendar, en caso necesario, medidas correctivas idóneas que limiten la exportación de especímenes a fin de mantener cada especie en toda su área de distribución en un nivel consistente con la función que desempeña en el ecosistema y bien por encima del nivel a partir del cual podría reunir los requisitos de inclusión en un Apéndice más restrictivo. De la misma forma, asesorar a la Autoridad Administrativa sobre el eventual traslado de especies hacia otros apéndices menos restrictivos.

d) Conjuntamente con la Autoridad Administrativa, proponer la elaboración de estudios e inventarios de poblaciones vegetales y animales CITES con el objeto de preparar propuestas de cupos a la Conferencia de las Partes de la Convención en el caso de especímenes nacionales de especies del Apéndice I.

e) Conjuntamente con la Autoridad Administrativa, proponer la elaboración de estudios e inventarios de poblaciones vegetales y animales CITES con el objeto de preparar propuestas de cupos nacionales en el caso de especímenes nacionales de especies de los Apéndices II y III.

f) Compilar y analizar información sobre la situación biológica de las especies afectadas por el comercio, a fin de facilitar la preparación de las propuestas necesarias para enmendar los Apéndices e incluir especies en el Apéndice III; Emitir los dictámenes requeridos sobre la capacidad del importador o destinatario final para albergar y cuidar adecuadamente especímenes vivos de especies incluidas en el Apéndice I importados y formular recomendaciones a la Autoridad Administrativa antes de que ésta emita su dictamen y expida los permisos o certificados.

r) Conjuntamente con las Autoridades Administrativas, verificar si un establecimiento solicitante cumple los criterios para producir especímenes que se consideren criados en cautiverio o reproducidos artificialmente con arreglo a la Convención y a las resoluciones pertinentes, así como dar seguimiento y verificar las actividades de reproducción en cautiverio, en granjas o reproducción artificial.

g) Informar a la Autoridad Administrativa si las instituciones científicas que soliciten su inscripción en el registro cumplen con los requisitos del Artículo 20.2.

h) Analizar formular las propuestas de enmienda a los Apéndices presentadas por otras Partes y establecer recomendaciones acerca de la posición que la delegación nacional deba asumir al respecto.

i) Cooperar con las Partes limítrofes para emitir dictámenes científicos comunes.

j) Coadyuvar en la conservación de las especies no CITES.

2. **El nombramiento de la Autoridad Científica deberá recaerá preferiblemente en instituciones de experiencia comprobada en el campo científico de que se trate. Asimismo, debe ser independiente de la Autoridad Administrativa y no estar vinculada al tráfico comercial de especímenes CITES o no CITES.**

3. **En virtud de lo anterior, se designa(n) a _____ como Autoridad(es) Científica(s). En el caso de la existencia de más de una Autoridad Científica, estas se reunirán al menos una vez al mes en forma ordinaria, y extraordinaria cuando algún miembro de su seno o la Autoridad Administrativa lo soliciten en virtud de circunstancias que así lo demanden. De las sesiones se llevará un libro de actas a cargo de un Secretario designado de entre los miembros. Los acuerdos tomados se consignarán en el acta respectiva y los mismos tendrán carácter de dictamen para la Autoridad Administrativa. Para que los acuerdos y dictámenes sean válidos, se requerirá la mayoría simple de los representantes presentes.**

Artículo 4. Del Registro

Las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras dedicadas a la comercialización internacional de especies CITES deben inscribirse en el Registro que llevará al efecto la Autoridad Administrativa. Esta dispondrá los requisitos y documentos a aportar para la inscripción.

CAPÍTULO II. Formato, expedición, plazo de validez y utilización de los documentos

Sección 1. Disposiciones Generales

Artículo 5. Formato

1. Los formularios para expedir los permisos de importación, los permisos de exportación y los certificados de reexportación contendrán la información y el formato estandarizado elaborado por la Secretaría de la Convención.

2. El papel de los permisos y certificados será elaborado con medidas de seguridad que permitan detectar cualquier falsificación por medios mecánicos o químicos. Todas las copias del permiso o certificado expedido por la Autoridad Administrativa serán claramente marcadas desde la imprenta con la frase "Copia".

3. Para especies no CITES, se utilizará un formato semejante.

Artículo 6. Instrucciones para completar los formularios

1. Los formularios se completarán a máquina o con letra de imprenta legible y con tinta.

2. Los formularios no podrán presentar enmiendas ni raspaduras, a menos que hayan sido autentificadas con el sello y la firma de la autoridad expedidora.

3. En los permisos y certificados y en las solicitudes de expedición de éstos se indicará:
   a) el nombre científico de las especies se indicará conforme a las referencias estándar para la nomenclatura adoptadas por la Conferencia de las Partes de la Convención;
   d) el objeto de la transacción se indicará mediante uno de los códigos recogidos en el punto 1 del Anexo I;
   e) el origen de los especímenes se indicará mediante uno de los códigos que figuran en el punto 2 del Anexo I.

4. Si a los permisos y certificados se adjunta un anexo que forme parte integrante de éstos, en cada página del anexo deberá figurar:
   a) el número del permiso o certificado y la fecha de expedición;
   b) la firma y el sello de la autoridad que haya expedido el anexo.

5. ***Los certificados y permisos de otros Estados para introducir en el país especímenes sujetos a cuotas de exportación, establecidas voluntariamente o asignadas por la Conferencia de las Partes de la Convención, sólo se aceptarán si en ellos figura el número total de especímenes ya exportados en el año en curso incluidos los contemplados en el permiso de que se trate, y la cuota de la especie correspondiente.***

6. ***Los certificados y permisos llevarán estampillas de seguridad.***

Artículo 7. Cantidad y copias

1. Se expedirá un permiso de importación, permiso de exportación o certificado de reexportación por cada envío de especímenes que formen parte de un mismo cargamento.

2. Ninguna copia podrá ser usada en lugar del original, excepto cuando la Autoridad Administrativa que lo concede, expresando las justificantes, haya efectuado el respectivo endoso.

Artículo 8. Intransferibilidad

Los permisos y certificados CITES serán intransferibles a terceros.

Artículo 9. Plazos y cambios en la situación fáctica

1. El plazo máximo de validez de los permisos de importación será de doce meses. No obstante, dichos permisos carecerán de validez si falta un documento válido correspondiente del país de exportación o reexportación. El plazo máximo de validez de los permisos de exportación y los certificados de reexportación será de seis meses. (**Res. 10.2**) Una vez caducos, los permisos y certificados se considerarán nulos y carentes valor jurídico para efectos de importación, exportación y reexportación.

2. Los permisos y certificados dejarán de ser válidos si la cantidad, tipo o especie de las plantas, animales o sus partes dejan de corresponder con lo especificado y autorizado en el permiso o certificado de que se trate, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 28, párrafo segundo, inciso b). En tal caso, el documento deberá remitirse inmediatamente a la autoridad expedidora, quien podrá expedir, si procede, un permiso o certificado que recoja los cambios. En caso de extravío, robo o destrucción el solicitante deberá demostrar que el permiso no ha sido utilizado.

3. Cuando se expida un permiso o certificado para sustituir un documento que haya sido anulado, extraviado, robado, destruido o caducado, en el informe anual deberá indicarse el número del documento al que sustituye y el motivo de la sustitución.

Artículo 10. Expedición anticipada

Los permisos de importación y exportación y los certificados de reexportación deberán expedirse antes de que los especímenes se introduzcan en el país o se exporten o reexporten de él.

Artículo 11. Solicitudes incompletas

Las solicitudes que se reciban incompletas serán responsabilidad exclusiva de los solicitantes, por lo que la Autoridad Administrativa sólo les dará trámite una vez que el interesado haya dado cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos para la importación, exportación o reexportación de flora y fauna silvestres, según corresponda.

Artículo 12. Plazos de respuesta

La respuesta a la solicitud de certificados CITES será emitida en un lapso de __ días hábiles para el caso importaciones y __ días hábiles para los demás certificados, a partir de la fecha de recepción de la solicitud completa. Lo anterior siempre y cuando no existan circunstancias especiales que requieran de más tiempo para la verificación de la información y otorgamiento del permiso.

Artículo 13. Expedición

La Autoridad Administrativa expedirá los certificados y permisos CITES cuando el solicitante cumpla con todos los requerimientos provistos en la legislación nacional aplicable, la Convención y este Reglamento y luego de haber obtenido el dictamen de la Autoridad Científica.

Artículo 14. Denegatoria

De no ser procedente la expedición del certificado o permiso CITES de importación, exportación o reexportación, la Autoridad Administrativa le comunicará por escrito al importador, exportador, reexportador o representante las causas de la negativa.

Artículo 15. Revocatoria

1. Se podrá revocar y suspender, mediante una resolución motivada y notificada al afectado, los certificados y permisos de exportación y reexportación de especies animales y vegetales siempre y cuando:
   i. El permiso haya sido el resultado de información falsa o engañosa;
   ii. Nueva información científica sobre la especie indica que el comercio podría afectar la viabilidad de la misma;
   iii. El permisionario ha violado alguna regulación que acarrea una violación de las condiciones del permiso;

iv. La especie ha sido trasladada a otro Apéndice y no se sabía al momento de otorgar el permiso o certificado.

2. El permisionario podrá recurrir esta resolución mediante el procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 16. Puntos oficiales de importación y exportación

1. El comercio internacional de especímenes de especies listadas en los Apéndices de la Convención sólo podrá realizarse por los puntos de importación y exportación oficiales habilitados al efecto. Estos son:

2. Todas las oficinas designadas conforme al párrafo uno contarán con personal suficiente y de formación adecuada para el desempeño de sus funciones.

3. La Autoridad Administrativa coordinará con las fuerzas del orden la aplicación de las disposiciones de la Convención en aquellos pasos fronterizos distintos de los puntos de importación o exportación oficiales.

Artículo 17. Permisos de importación y exportación y certificados de reexportación

1. Se emitirán permisos de importación, exportación y certificados de reexportación en los casos y bajo las condiciones estipuladas en los Artículos III, IV y V de la Convención.

2. El solicitante rellenará una solicitud, la cual será presentada a la Autoridad Administrativa. Una sola solicitud se referirá a un envío.

3. Deberá incluir toda la información pertinente estipulada en la Convención y la legislación nacional, e ir acompañados de los justificantes que la Autoridad Administrativa considere oportunos para poder determinar si procede expedir un permiso o certificado. La omisión de datos en la solicitud deberá justificarse. Si una solicitud se refiere a un permiso relativo a especímenes cuya solicitud fue rechazada anteriormente, el solicitante deberá informar a la Autoridad Administrativa de dicha denegación.

Artículo 18. Inclusiones

Se requerirán permisos y certificados CITES en los casos del Artículo 17 inciso uno y en los siguientes:

a) Tránsito o transbordo de especímenes que circulen en el territorio nacional, aunque permanezcan bajo control aduanero;
b) Ingreso de parques zoológicos, circos de cualquier tipo, exhibiciones de cualquier tipo, colecciones zoológicas o botánicas, ambulantes o no;
c) Especímenes que son artículos personales del hogar;
d) Préstamo, donación o intercambio comercial entre científicos o instituciones científicas;
e) Material científico;
f) Productos elaborados de partes de especímenes;
g) Otros especímenes preservados;
h) Material derivado de plantas vivas.

Artículo 19. Certificados de origen

En el caso del Artículo V de la Convención, el permiso fungirá como certificado de origen.

Sección 2. Permisos para especies contempladas en el Apéndice I de la Convención

Artículo 20. Instrucciones generales

1. Al recibir una solicitud, la Autoridad Administrativa podrá expedir un permiso de importación para especímenes de las especies incluidas en el Apéndice I únicamente para:
    a) fines biomédicos, cuando quede demostrado que la especie en cuestión es la única adecuada para alcanzar objetivos de salud pública y que no se dispone de

especímenes de esta especie nacidos y criados en cautiverio. En este caso, la importación debe tener como objetivo investigación para promover la salud pública, siempre y cuando el importador demuestre a la Autoridad Administrativa que la eventual venta de productos desarrollados a partir de los resultados obtenidos es sólo un aspecto incidental de la investigación en favor de la salud pública y que no está dirigida fundamentalmente a obtener un beneficio o ganancia;

b) fines científicos de préstamo, donación o intercambio no comercial de material científico entre instituciones científicas. A solicitud del interesado, se extenderá un permiso o certificado cuando la Autoridad Administrativa, previo informe de la Autoridad Científica haya verificado que la exportación o reexportación no perjudica la supervivencia de la especie y cuando se trate de material científico.

c) Intercambio de material genético con fines de reproducción para contrarrestar la endogamia nociva.

2. En relación con el inciso b) anterior, las instituciones científicas deben registrarse como tales ante la Autoridad Administrativa. Ésta, en conjunto con la Autoridad Científica, verificará que las instituciones registradas:
   a) conserven permanente y profesionalmente las colecciones de material científico, así como la documentación conexa;
   b) consignen toda nueva adquisición en un catálogo permanente;
   c) mantengan un registro permanente de los préstamos y transferencias a otras instituciones;
   d) adquieran y posean especímenes en consonancia con la legislación nacional.

   Estos requisitos deberán ser debidamente acreditados por las instituciones científicas previo a su registro y para su continuidad en el mismo. La Autoridad Administrativa podrá poner en práctica un procedimiento simplificado para la obtención de los permisos para instituciones científicas registradas.

3. **La solicitudes se presentarán a la Autoridad Administrativa. Deberán incluir toda la información pertinente e ir acompañados de los justificantes que el órgano de gestión considere oportunos para poder determinar si procede expedir un permiso. La omisión de datos en la solicitud deberá justificarse. Si una solicitud se refiere a un permiso relacionado con especímenes cuya solicitud fue rechazada anteriormente, el solicitante deberá informar a la Autoridad Administrativa de dicha denegatoria.**

CAPÍTULO IV. Especímenes nacidos y criados en cautiverio

o reproducidos artificialmente

Artículo 21. Posibilidad de comerciar

Se podrán efectuar actividades comerciales y obtener los permisos CITES para especímenes de una especie animal nacidos y criados en cautiverio o especímenes de una especie vegetal reproducidos artificialmente, o partes o derivados de dichos animales y plantas, sólo si el solicitante ha demostrado a la Autoridad Administrativa que los especímenes de que se trate han nacido y se han criado en cautiverio o se han reproducido artificialmente con arreglo a lo establecido en los artículos siguientes.

Artículo 22. Ascendencia de animales

Se considerará que un espécimen de una especie animal de cualquier Apéndice ha nacido y se ha criado en cautiverio únicamente si una Autoridad Científica del Estado considera que:

a) se trata de la descendencia, o de un derivado de ésta, nacida o producida por otro método en un medio controlado, de padres que se aparearon o cuyos gametos se transmitieron de otro modo en un medio controlado si la reproducción es sexual, o de padres que se encontraban en un medio controlado al principio del desarrollo de la descendencia si la reproducción es asexual;
b) el plantel reproductor se ha obtenido de acuerdo con las disposiciones legales que les eran aplicables en la fecha de adquisición y de manera que no perjudique la supervivencia en la naturaleza de la especie de que se trate;
c) el plantel reproductor se ha mantenido sin introducir especímenes silvestres, salvo la adición eventual de animales, huevos o gametos con arreglo a las disposiciones jurídicas aplicables y de forma que no sea perjudicial para la supervivencia de la especie en el medio silvestre según lo haya aconsejado la Autoridad Científica:
   i) para prevenir o mitigar la endogamia nociva;
   ii) excepcionalmente, para utilizarlo como plantel reproductor;
   iii) para disponer de animales decomisados.
d) el plantel reproductor ha producido progenie de segunda generación (F2) o generaciones subsiguientes (F3, F4, etc.) en un medio controlado, o se gestiona de tal manera que se ha demostrado que es capaz de producir con fiabilidad progenie de segunda generación en un medio controlado.

Artículo 23. Ascendencia de plantas

1. Se considerará que un espécimen de una especie vegetal se ha reproducido artificialmente sólo si la Autoridad Científica del Estado tiene la certeza de lo siguiente:

   a) se trata de plantas o derivados de éstas, procedentes de semillas, esquejes, divisiones, callos u otros tejidos vegetales, esporas u otros propágulos en condiciones controladas, es decir, en un medio artificial intensamente manipulado por el ser humano lo que puede incluir, entre otras operaciones, la labranza, el abonado, eliminación de malas hierbas, irrigación y operaciones de vivero tales como colocación en macetas, uso de almácigas y de protectores contra las condiciones meteorológicas desfavorables;
   b) el plantel parental cultivado se ha obtenido con arreglo a la legislación que le era aplicable en la fecha de adquisición y se mantiene de manera que no perjudique a la supervivencia de la especie en la naturaleza;
   c) el plantel parental cultivado es manejado de forma que se garantiza su mantenimiento a largo plazo; en el caso de las plantas injertadas, tanto el pie o patrón como el injerto se han reproducido artificialmente conforme a las letras a) y b).

2. Las semillas se considerarán como reproducidas artificialmente únicamente si se han obtenido a partir de especímenes adquiridos con arreglo a lo previsto en los párrafo b) y c) anteriores y se han cultivado en condiciones controladas, o derivadas de un plantel parental reproducido artificialmente con arreglo al párrafo a) anterior.

3. La madera recolectada a partir de árboles cultivados en plantaciones monoespecíficas se considerará reproducida artificialmente.

Artículo 24. Prueba científica

Para los efectos de los artículos 22 y 23, se podrán ordenar los análisis científicos necesarios para determinar la ascendencia.

Artículo 25. Necesidad de los permisos y certificados CITES

1. **El personal aduanero está obligado a conocer y aplicar las disposiciones de la Convención. La Autoridad Administrativa coordinará con la Dirección General de Aduanas la efectiva capacitación de los funcionarios.**
2. **Para autorizar la importación, exportación o reexportación, las Autoridades encargadas del control en los puestos oficiales de comercio internacional deben constatar que previo a la importación, exportación o reexportación los propietarios (o su representante) de especímenes de las especies CITES, sus partes o productos derivados y en todos los casos del artículo 18, presenten los respectivos permisos y certificados CITES válidos. Lo anterior sin perjuicio de los demás requisitos exigidos por las leyes nacionales, tales como permisos fitosanitarios.**

Artículo 26. Condiciones de validez

Los permisos y certificados CITES serán válidos siempre y cuando:

a) Estén vigentes, al tenor de los dispuesto en el Artículo 9, inciso 1. En el caso de importación de especímenes, los documentos que se exigen del otro país sólo se considerarán válidos si han sido expedidos y utilizados para exportar o reexportar de dicho país antes del último día de validez.
b) Correspondan a la realidad del tráfico comercial. La cantidad, especie y tipo de animales, plantas o artículos del cargamento debe corresponder con lo consignado y autorizado en el permiso. No obstante, los permisos serán válidos cuando se pretenda importar, exportar o reexportar una menor cantidad de la consignada originalmente.
a) No presenten borrones o alteraciones que hagan dudar de su legitimidad. La Autoridad Aduanera podrá llevar un registro de firmas de los funcionarios autorizados a firmar permisos y certificados por parte de la Autoridad

Administrativa, con el fin de cotejar la autenticidad de los permisos que se le presenten.

b) En el caso de animales vivos, las condiciones de transporte se ajustan a las Directrices CITES para el Transporte y la Preparación para el Transporte de Animales y Plantas Silvestres Vivos, o en el caso del transporte aéreo, a la Reglamentación de la IATA sobre el Transporte de Animales Vivos. Para esto se realizará una inspección del embarque autorizado.

Artículo 27. Puntos de oficiales de comercio internacional

1. **La importación, exportación o reexportación sólo podrá autorizarse y realizarse en los puntos oficiales designados en el artículo 16.**
2. **Habiéndose producido un arribo forzoso de cualquier medio de transporte en un punto distinto de los indicados en el artículo 16, el importador comunicará el hecho a la autoridad local más cercana, procediendo a señalar las causas que lo originaron.**

Artículo 28. Procedimiento en caso de ausencia o invalidez de los permisos y certificados CITES

1. Al comprobar la ausencia de permisos o certificados CITES, se decomisarán los especímenes vivos o productos derivados y se informará de la situación a la Autoridad Administrativa, quien dictará los pasos a seguir en relación con la disposición de los especímenes y las comunicaciones a la Fiscalía del Estado para lo que corresponda.

2. Si se constatare la falta de alguno de los requisitos de validez estipulados en el Artículo 26 en los permisos de importación, exportación y reexportación, se procederá de la siguiente manera:
   a) En el caso del inciso a) del artículo 26, no se permitirá la importación, exportación o reexportación, se procederá al decomiso y se informará a la Autoridad Administrativa del hecho;
   b) En el caso del inciso b) del artículo 26, no se permitirá la importación, exportación o reexportación de los especímenes diferentes ni de los adicionales. Los especímenes que consten en el permiso y que no sean

descargados se considerarán faltantes y sobrantes los que excedan la cantidad señalada o sean diferentes. Los sobrantes serán decomisados y se informará del hecho a la Autoridad Administrativa;

c) En el caso del artículo 26 inciso c), no se permitirá el tráfico comercial hasta tanto se verifique la autenticidad del documento. De verificarse su falsedad, se decomisarán los especímenes y se comunicará el hecho a la Autoridad Administrativa.

d) En el caso del Artículo 26, inciso d), no se autorizará la exportación o reexportación hasta tanto se cumpla con lo estipulado en dichas reglamentaciones.

3. De todo lo actuado se levantará un acta para efectos probatorios.

Artículo 29. Devolución a la autoridad expedidora de los documentos presentados en los puntos oficiales de comercio internacional

1. Las oficinas o personeros ubicados en los puntos oficiales de entrada y salida conservarán el permiso de exportación o certificado de reexportación y cualquier otro permiso que hayan sido presentados para amparar la importación de especímenes. Esta documentación será remitida inmediatamente a la Autoridad Administrativa quien la almacenará.

2. Estas oficinas o personeros deberán elaborar un informe mensual con los datos sobre importaciones, exportaciones y reexportaciones efectivamente realizadas, el cual será remitido a la Autoridad Administrativa.

CAPÍTULO VI. Disposición de especímenes comercializados de forma ilícita o decomisados

Artículo 30. Decomiso y disposición de especímenes vivos de especies comercializados de forma irregular

1. Se decomisarán los especímenes que se intenten exportar, reexportar o importar en ausencia de permisos o con permisos inválidos. Estos se confiarán a la Autoridad Administrativa, la cual:

a) Antes de tomar una decisión sobre la disposición de especímenes vivos decomisados de especies incluidas en los Apéndices, consultará con la Autoridad Científica y obtendrá su asesoramiento. Posteriormente, la Autoridad Administrativa dispondrá de los especímenes en las condiciones que juzgue convenientes en concordancia con las posibilidades, necesidades, leyes nacionales y la Convención.
b) Elaborará directrices para el manejo de flora y fauna pos decomiso, para lo cual tomará nota de las Directrices CITES para la Disposición de Animales y Plantas Vivos Decomisadas, cuyo árbol de decisiones se encuentra en el Anexo II.
c) En caso de repatriación, podrá exigirá al importador y/o transportista culpable que sufrague los gastos de decomiso, custodia y devolución de los especímenes al país de origen o reexportación (según proceda), cuando se considere que ello redunda en beneficio de los especímenes y el país de origen o reexportación así lo desee. Ante la imposibilidad de cobro, se procurará conseguir asistencia financiera de organizaciones no gubernamentales para facilitar la devolución.

2.Cuando se estime que se está en la presencia de un ilícito, la Autoridad Administrativa dará traslado de los hechos a las autoridades judiciales competentes.

Artículo 31. Decomiso y disposición de especímenes de especies comercializados de forma irregular o regular muertos durante el transporte

Se decomisarán los especímenes que se intenten exportar, reexportar o importar y mueran en el proceso, aún en el caso en que el procedimiento

aduanero cumpla con los requisitos legales. Esto con el objeto de verificar las causas del deceso con la asistencia de biólogos o médicos veterinarios patólogos.

Luego de decomisar el espécimen muerto, se informará del hecho a la Autoridad Administrativa, quién previa consulta a la Autoridad Científica decidirá sobre el destino de los restos.

Artículo 32. Reexportación de especímenes comercializados de forma ilícita

1. No se autorizará la reexportación de especímenes en ausencia de permisos o en presencia de permisos inválidos, excepto cuando sean reexportados por una Autoridad Administrativa para repatriación o con propósitos judiciales.
2. En estos casos, se considerará que los especímenes han sido obtenidos en consonancia con las disposiciones de la Convención y las leyes del Estado relativas a la protección de la fauna y la flora a los efectos de la expedición del certificado de reexportación. Sin embargo, en los permisos y certificados concedidos en consonancia con este artículo se indicará claramente que se trata de especímenes decomisados.

CAPÍTULO VII. Informes y coordinación

Artículo 33. Informes

1. La Autoridad Administrativa recopilará datos sobre las importaciones en el país y las exportaciones y reexportaciones fuera de éste que se hayan realizado al amparo de permisos y certificados expedidos por ella. La información relativa al año natural se preparará de acuerdo con las «Directrices sobre preparación y presentación de los informes anuales CITES» publicadas por la Secretaría de la Convención. Estos informes incluirán información sobre los permisos extendidos y los efectivamente utilizados, los envíos intervenidos y decomisados y distinguirán entre los especímenes animales y vegetales y sus orígenes.

2. En lo que se refiere a las importaciones de envíos que contengan animales vivos, la Autoridad Administrativa mantendrá, en la medida de lo posible, información sobre los porcentajes de especímenes que estaban muertos en el momento de su introducción al país y las causas de la muerte por medio del dictamen de un biólogo o médico patólogo. Los datos se referirán al año calendario.

3. Estos informes serán remitidos a la Secretaría de la Convención y a las Autoridades Administrativas de los países de América Central a más tardar dos meses después de vencido el año calendario. Asimismo, deberán ponerse a disposición de las Autoridades Científicas nacionales.

Artículo 34. Promoción de la coordinación regional

Las Autoridades CITES de América Central buscarán el apoyo de la Secretaría de la Convención y el Sistema de Integración Centroamericana con la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo para reunirse al menos dos veces al año. Lo anterior con el objetivo de:

a) Formular estrategias comunes para la aplicación de la Convención, a fin de asegurar una armonización óptima y la compatibilidad de los sistemas en beneficio de la vida silvestre.

b) Coordinar propuestas para el control del tráfico ilegal en la región.

c) Unificar posiciones de cara a las Conferencias de las Partes.

d) Elaborar listados de especies específicos para la realidad Centroamericana y su distribución, incluyendo el control del tráfico de especies no CITES establecidas por cada país.

e) Discutir los informes.

CAPÍTULO VIII. Disposiciones finales

Artículo 35. Normas más estrictas

1. Con base en el criterio de la Autoridad Científica y posterior legalización por medio del instrumento jurídico apropiado, el país podrá imponer limitaciones mayores de carácter general o en relación a determinados países. De esta forma, y hasta que se derogue, la Autoridad Administrativa denegará las solicitudes de permisos de importación de especímenes exportados desde el país o países afectados por la norma.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, podrán expedirse permisos de importación si el permiso de exportación se ha solicitado antes de que se estableciera la prohibición; y
3. El plazo de validez de los permisos de importación expedidos al amparo de la excepción contemplada en el apartado 2 no será superior a un mes.
4. Salvo decisión contraria y específica, las restricciones a que se refiere el apartado 1 no se aplicarán a los especímenes nacidos y criados en cautiverio o reproducidos artificialmente.

Artículo 36. Infracciones y sanciones

Las infracciones y sanciones penales se regularán de conformidad con lo establecido en la legislación nacional.

Artículo 37. Disposiciones Transitorias

Los permisos y los certificados expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento podrán seguir empleándose hasta su último día de validez.

Artículo 38. Derogaciones y modificaciones

Artículo 39. Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigor el __ de _____ de _____.

ANEXO I. CÓDIGOS PARA INDICAR EL OBJETO DE LA TRANSACCIÓN

1. Códigos para indicar el objetivo de la transacción en los permisos y certificados

B Cría en cautividad o reproducción artificial
E Educativo
G Jardines botánicos
H Trofeos de caza
L Adiestramiento
M Investigación biomédica
N Introducción o reintroducción en la naturaleza
P Personal
Q Circos y exposiciones ambulantes
S Científico
T Comercial
Z Zoológico

2. Códigos para indicar el origen de los especímenes en los permisos y certificados

W Especímenes recolectados en el medio silvestre

R Especímenes procedentes de un establecimiento de cría en granjas

D Animales del Apéndice I criados en cautividad con fines comerciales y plantas del Apéndice I reproducidas artificialmente con fines comerciales, así como sus partes y derivados, exportados con arreglo a las disposiciones del párrafo 4 del Artículo VII de la Convención

A Plantas reproducidas artificialmente en consonancia con el párrafo a) de la Resolución Conf. 9.18 (Rev.), así como sus partes y derivados, exportadas con arreglo a las disposiciones del párrafo 5 del Artículo VII de la Convención (especímenes de especies incluidas en el Apéndice I que hayan sido reproducidos artificialmente con fines no comerciales y especímenes de especies incluidas en los Apéndices II y III)

C Animales criados en cautividad en consonancia con la Resolución Conf. 10.16, así como sus partes y derivados, exportados con arreglo a las disposiciones del párrafo 5 del Artículo VII de la Convención (especímenes de especies incluidas en el Apéndice I que hayan sido criados en cautividad con fines no comerciales y especímenes de especies incluidas en los Apéndices II y III)

F Animales nacidos en cautividad (F1 o generaciones posteriores), que no se ajusten a la definición "criado en cautividad" contenida en la Resolución Conf. 10.16, así como sus partes y derivados

U Origen desconocido (debe justificarse)

I Especímenes confiscados o decomisados

Árbol de decisiones para la reintegración en el medio silvestre

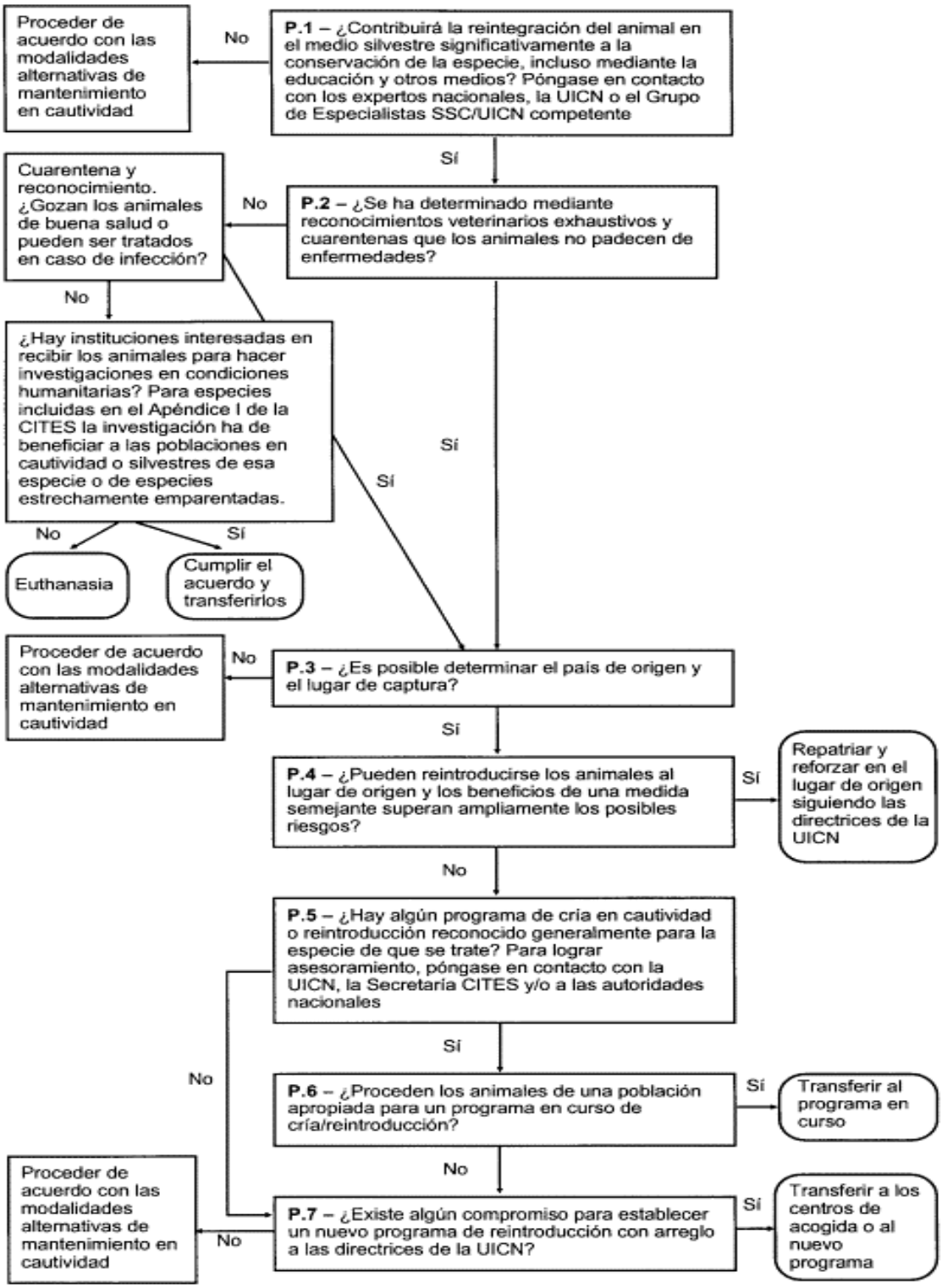

Arbol de decisiones para el mantenimiento en cautividad

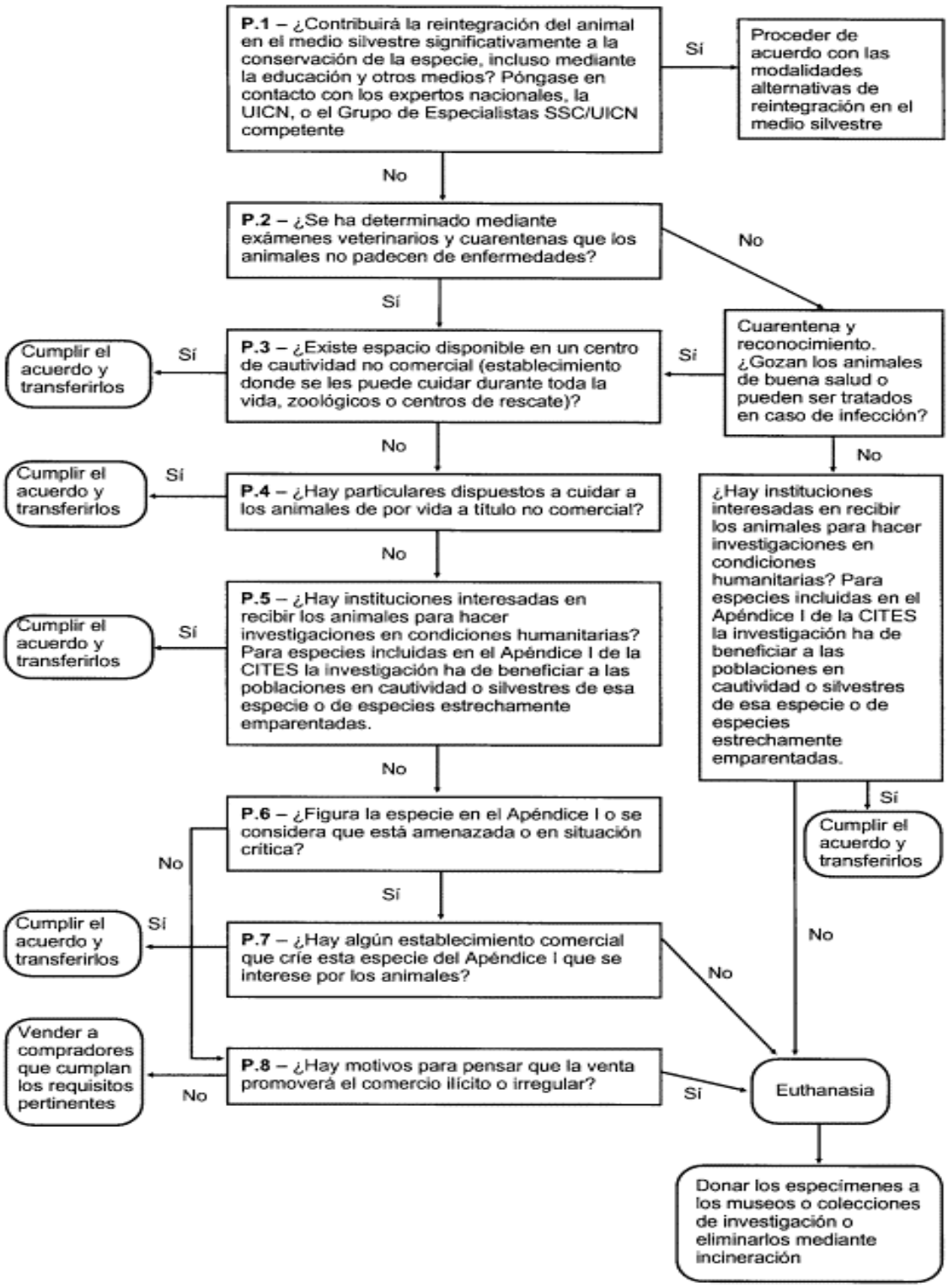

¿Qué es CITES?

El comercio internacional de especies de fauna y flora silvestres, que asciende a miles de millones de dólares por año, ha sido el responsable de una considerable disminución del número de muchas de estas especies. La toma de conciencia de la magnitud de la sobre explotación debido a un comercio que va en detrimento de la supervivencia de las especies, llevó a redactar en 1973 un tratado internacional con el fin de proteger a las especies silvestres de una explotación desmedida e impedir el comercio internacional de aquellas en peligro de extinción.

Conocida como CITES la Convención sobre el Comercio

¿Qué protege CITES?

Esta Convención protege las especies animales y vegetales que se encuentran en vías de extinción y que son comercializadas ilegalmente. Esa protección no sólo incluye a los especímenes vivos, sino también muertos o disecados, sus partes (Ej.: anillos de concha de Carey) y sus derivados, que son los productos hechos con ellos (zapatos o fajas de piel de cocodrilo).

Las especies que están protegidas por *CITES* (*Especies CITES*) se enumeran en tres *Apéndices*. Cada *Apéndice* contiene distintas especies, las cuales requieren de distintos controles. En el *Apéndice I* se incluyen las especies más amenazadas, de manera que no es posible comerciar con ellas. En el segundo *Apéndice* se enumeran las especies que, a pesar de no estar amenazadas a tal grado, pueden llegar a estarlo si no se controla adecuadamente su comercio. Por último, en el *Apéndice III* se encuentran las especies que cada país tiene protegidas

¿Cómo se aplica CITES?

Para realizar el control del comercio, cada país debe darle a los exportadores un permiso para comerciar con Especies CITES. Ese permiso (Permiso CITES) es revisado en el país de exportación y en el de importación, a fin de permitirle o no la salida y el ingreso respectivamente. Un comerciante que no cuente con ese

Exportación

La exportación de cualquier espécimen de los Apéndices I, II y III requiera de la **presentación** de un **permiso de exportación o certificado de reexportación** (lo veremos más adelante). **Además** en el caso de los especímenes del **Apéndice I** se requiere un **permiso de importación** del Estado receptor. Los permisos de exportación se otorgan por parte de la Autoridad Administrativa una vez comprobado lo siguiente:

Apéndice I	Apéndice II	Apéndice III[i]
La Autoridad Científica (AC) debe: **1. Manifestar que la exportación no afectará la supervivencia de la especie.**	*La AC debe:* **1. Igual**	*La AC debe:* **1. No tiene funciones específi-cas.**
La Autoridad Administrativa (AA) debe: **1. Verificar el cumplimiento de la legislación nacional para la obtención del espécimen.** **2. Verificar que el procedimiento y transporte asegure la salud del espécimen.** **3. Comprobar la existencia de un permiso de importación del Estado de destino**	*La AA debe:* **1. Igual** **2. Igual** **3. No se requiere.**	*La AA debe:* **1. Igual** **2. Igual** **3. No se requiere.**

[i] No se requiere permiso de exportación CITES si el país no es el que incluyó a la especie de que se trate en el Apéndice III. Bastará un certificado de origen.

Reexportación

Dentro del género de la exportación, la Convención distingue la cuestión particular de la reexportación. Con ello nos referimos a la exportación de todo espécimen que haya sido previamente importado. Para estas situaciones, la Convención tiende a ser más flexible, partiendo del supuesto de que el control sobre esa práctica se realizó previamente desde el país de exportación original. De esta forma, cuando se desee exportar un espécimen que haya sido importado previamente al país, se deberá exigir la presentación de un certificado de reexportación, el cual será expedido por la Autoridad Administrativa una vez que se cumplan los siguientes requisitos:

Apéndice I	Apéndice II	Apéndice III
La Autoridad Científica (AC) no tiene funciones específicas.	*Igual*	*Igual*
La Autoridad Administrativa (AA) debe:	*La AA debe:*	*La AA debe:*
1. Verificar que el espécimen fue importado respetando las disposiciones de la Convención.	**1. Igual**	**1. Igual**
2. Verificar que el procedimiento y transporte asegure la salud del espécimen.	**2. Igual**	**2. Igual**
3. Comprobar la existencia de un permiso de importación del Estado de destino	**3. No se requiere.**	**3. No se requiere.**

Importación

Para la importación de especies CITES, el país receptor tiene la labor de verificar que se hayan cumplido los requerimientos de exportación o reexportación en el país de origen. Esta verificación se logra a través del intercambio de documentación entre las autoridades administrativas de los respectivos países.

En **todos** lo casos se debe presentar un **permiso de exportación o certificado de reexportación** de la Autoridad Administrativa del país de origen previo a la autorización de desembarque.

En los casos de especímenes listados en el **Apéndice III**, bastará un **certificado de origen** si este proviene de un país que no ha listado la especie en este Apéndice. Es decir, el **certificado de exportación** se requerirá sólo cuando la exportación de especímenes del Apéndice III proceden del país que ha solicitado la inclusión.

Adicionalmente, en los casos de las especies listadas en el **Apéndice I**, también debe presentarse un **permiso de importación** expedido por la Autoridad Administrativa del país de importación. Este se otorga una vez que se cumplan los siguientes requisitos:

Apéndice I
La Autoridad Científica (AC) debe: 1. **Manifestar que los fines de la importación no serán en perjuicio de la supervivencia de la especie.** 2. **Verificar que quien se propone recibir un espécimen vivo lo podrá albergar y cuidar adecuadamente.**
La Autoridad Administrativa (AA) debe: 1. **Verificar que el espécimen no será utilizado para fines primordialmente comerciales.** 2. **Comprobar la existencia de un permiso de exportación del Estado de origen.**

Importación procedente del mar

En el caso de especies del **Apéndice I**, la Convención pide un certificado de importación expedido por la Autoridad Administrativa del país de introducción. los **mismos** requisitos que se solicitan para la importación general. Es se otorga una vez que se verifique lo siguiente:

Apéndice I
La Autoridad Científica (AC) debe: **1. Manifestar que los fines de la importación no serán en perjuicio de la supervivencia de la especie.**
La Autoridad Administrativa (AA) debe:
1. Verificar que el espécimen no será utilizado para fines primordialmente comerciales. **2. Verificar que quien se propone recibir un espécimen vivo lo podrá albergar y cuidar adecuadamente.**

En el caso de especies del **Apéndice II**, es necesario solamente:

1. Que la Autoridad Científica del país de introducción compruebe que ellos no afectará la supervivencia de la especie.
2. Que la Autoridad Administrativa comprueba que el traslado se hará de la mejor forma para la salud del espécimen.

En relación con el **Apéndice III**, **no existen requisitos** por cuanto las especies introducidas desde el mar no provendrían de ningún país, sino más bien de aguas internacionales.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. DEFINICIONES, AUTORIDADES CITES Y REGISTROERROR! BOOKMARK NOT DEFINED.

ARTÍCULO 1. DEFINICIONES 1
ARTÍCULO 2. DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. 3
ARTÍCULO 3. DE LAS AUTORIDADES CIENTÍFICAS. 4
ARTÍCULO 4. DEL REGISTRO 6

CAPÍTULO II. FORMATO, EXPEDICIÓN, PLAZO DE VALIDEZ Y UTILIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS 6

Sección 1. Disposiciones Generales 6
ARTÍCULO 5. FORMATO 7
ARTÍCULO 6. INSTRUCCIONES PARA COMPLETAR LOS FORMULARIOS 7
ARTÍCULO 7. CANTIDAD Y COPIAS 8
ARTÍCULO 8. INTRANSFERIBILIDAD 8
ARTÍCULO 9. PLAZOS Y CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FÁCTICA 8
ARTÍCULO 10. EXPEDICIÓN ANTICIPADA 9
ARTÍCULO 11. SOLICITUDES INCOMPLETAS 9
ARTÍCULO 12. PLAZOS DE RESPUESTA 9
ARTÍCULO 13. EXPEDICIÓN 10
ARTÍCULO 14. DENEGATORIA 10
ARTÍCULO 15. REVOCATORIA 10
ARTÍCULO 16. PUNTOS OFICIALES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN 11
ARTÍCULO 17. PERMISOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN Y CERTIFICADOS DE REEXPORTACIÓN 11
ARTÍCULO 18. INCLUSIONES 12
ARTÍCULO 19. CERTIFICADOS DE ORIGEN 12
Sección 2. Permisos para especies contempladas en el Apéndice I de la Convención 12
ARTÍCULO 20. INSTRUCCIONES GENERALES 12

CAPÍTULO IV. ESPECÍMENES NACIDOS Y CRIADOS EN CAUTIVERIO 14

O REPRODUCIDOS ARTIFICIALMENTE 14

ARTÍCULO 21. POSIBILIDAD DE COMERCIAR 14
ARTÍCULO 22. ASCENDENCIA DE ANIMALES 14
ARTÍCULO 23. ASCENDENCIA DE PLANTAS 15
ARTÍCULO 24. PRUEBA CIENTÍFICA 15

CAPÍTULO V. CONTROL EN LOS PUNTOS OFICIALES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN 16

ARTÍCULO 25. NECESIDAD DE LOS PERMISOS Y CERTIFICADOS CITES 16
ARTÍCULO 26. CONDICIONES DE VALIDEZ 16
ARTÍCULO 27. PUNTOS DE OFICIALES DE COMERCIO INTERNACIONAL 17
ARTÍCULO 28. PROCEDIMIENTO EN CASO DE AUSENCIA O INVALIDEZ DE LOS PERMISOS Y CERTIFICADOS CITES 17
ARTÍCULO 29. DEVOLUCIÓN A LA AUTORIDAD EXPEDIDORA DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS EN LOS PUNTOS OFICIALES DE COMERCIO INTERNACIONAL 18

CAPÍTULO VI. DISPOSICIÓN DE ESPECÍMENES COMERCIALIZADOS 19

DE FORMA ILÍCITA O DECOMISADOS 19

ARTÍCULO 30. DECOMISO Y DISPOSICIÓN DE ESPECÍMENES VIVOS DE ESPECIES COMERCIALIZADOS DE FORMA IRREGULAR 19

ARTÍCULO 31. DECOMISO Y DISPOSICIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES COMERCIALIZADOS DE FORMA IRREGULAR O REGULAR MUERTOS DURANTE EL TRANSPORTE 19
ARTÍCULO 32. REEXPORTACIÓN DE ESPECÍMENES COMERCIALIZADOS DE FORMA ILÍCITA 20

CAPÍTULO VII. INFORMES Y COORDINACIÓN 21

ARTÍCULO 33. INFORMES 21
ARTÍCULO 34. PROMOCIÓN DE LA COORDINACIÓN REGIONAL 21

CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES FINALES 22

ARTÍCULO 35. NORMAS MÁS ESTRICTAS 22
ARTÍCULO 36. INFRACCIONES Y SANCIONES 22
ARTÍCULO 37. DISPOSICIONES TRANSITORIAS 22
ARTÍCULO 38. DEROGACIONES Y MODIFICACIONES 22
ARTÍCULO 39. VIGENCIA 23

ANEXO I. CÓDIGOS PARA INDICAR EL OBJETO DE LA TRANSACCIÓN 24

ANEXO II. PROCEDIMIENTOS PARA MANEJAR FAUNA POST DECOMISO 26

ANEXO III. CONCEPTOS GENERALES SOBRE CITES 29

ANNEX IV

GUIDE FOR CITES´ STANDARIZATION IN CENTRAL AMERICA

Consultancy for PROARCA/CAPAS - CCAD
Author: Fundación AMBIO
October 1999.

Article 40. Definitions

For the purpose of the present Regulation, the following definitions shall apply:

w) «national management authority», means a designated management authority in accordance with Article IX of the Convention;
x) «scientific authority»: means the scientific authority designated by the State in accordance with Article IX of the Convention;
y) «trade»: means the introduction to the country, including the introduction from the sea, as well as the export and re-export from it, and also the use and the transfer of possession within the country, of specimens subject to the resolutions of the present Regulation;
z) «Convention»: means the Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora (CITES);
aa) «species»: means any species, subspecies or population thereof;
bb) «specimen»: means any animal or plant, whether alive or dead, of the species listed in Appendices I to III, any part or derivative thereof, or not contained in other products, as well as all products that, judging from the accompanying document, the container or by some brand or label, or by any other circumstance, may appear to contain parts or derivative parts thereof of animals or plants from these species, unless these parts or derivatives thereof are explicitly exempted of the resolutions presently found in the Appendices of the Convention. It shall be considered that a specimen belongs to a species included in Appendices I to III if it is an animal or plant in which at least one of its «progenitors» belongs to one of these species, or if it is a part or derivative product of such specimen. In the case that the «progenitors» of the animal or plant belong to species listed in different Appendices, or that only one of them belongs to a species listed in the Appendices, the resolutions corresponding to the most restrictive Appendix shall be applied. Nevertheless, in the case of specimens of hybrid plants, if one of the «progenitors» belongs to a species listed in Appendix I, the most restrictive resolutions shall be applied only if there is a provision in the Appendix to this sense;
cc) «destination State»: means the State of destination mentioned in the document used to export or re-export a specimen; in case of introduction from the sea, the member State to which the destination site of the specimen belongs to;
dd) «grant»: means the act of granting and preparing and putting forth a permit or certificate and deliverance to the petitioner;
ee) «acquisition date», means date in which a specimen has been taken from nature or reproduced artificially or has been bred in captivity;

ff) «primarily commercial purposes»: means all purposes whose non commercial aspects are not clearly predominant;

gg) «scientific purposes»: means non commercial loan, donation or exchange between scientists or scientific institutions, if the resale of the specimen, its commercial exchange or its exhibit for profit is not the primary purpose.

hh) «place of destination»: means the place where, at the moment of introduction into the country, it is normally foreseen that the specimens shall be housed; in the case of live specimens, it shall be the first place where the specimens are housed after an eventual quarantine or other type of confinement in order to carry out sanitary check ups or controls;

ii) «scientific material»: means herbarium specimens, other preserved, dried or embedded museum specimens, or live plant material for scientific research.

jj) «controlled environment»: means an environment intensively manipulated by man, it can include an artificial habitat, the cleaning, sanitary care, protection against predators, and artificial management of food, with the purpose of producing specimens of a species, and that includes containment measures to avoid that the animals, eggs or gametes of the species leave or enter such an environment.

kk) «country of origin»: means the country in which a specimen has been captured or taken from its natural environment, it has been bred in captivity or has been artificially reproduced;

ll) «reproductive stock»: means the set of animals of such facility used for reproduction;

mm) «second generation progeny (F2) or subsequent generations (F3, F4, etc.)»: means the specimens reared in a controlled environment from parents also produced in a controlled environment;

nn) «first generation progeny (F1)»: means the specimens produced in a controlled environment from parents, at least one of which was conceived or collected in the wild;

oo) «population»: means a set of individuals, biologically or geographically differentiated;

pp) «re-export»: means export of any specimen that has previously been introduced into the national territory;

qq) «reintroduction»: the introduction of any specimen that has previously been exported or re-exported from the national territory;

rr) «transit or transhipment of specimens»: refers to specimens under customs control that are transported for a determined recipient, when any interruption in transport is caused only by a resolutions that requires this form of trade;

Article 41. Of the Management Authorities.

1. The attributions and duties of the Management Authorities are those approved in the Convention and specifically the following:

s) To execute control of international trade to foment legal trade and combat illegal trade;
t) Under the provisions in Article VIII, paragraph sixth of the Convention, to maintain a Record in which all physical or legal entities dedicated to trade of specimens of wild flora and fauna, and the specimens to be traded by each of them, must be registered. Likewise, maintain a Record of the Scientific Institutions that carry out scientific loans or exchanges. Prior to registry, it must have a report from the scientific authority under the provisions in Resolution 2.14.
u) Jointly with the scientific authorities, to follow up and verify the reproduction activities in captivity, in farms, or artificial reproduction.
v) Jointly with the scientific authorities, to propose the preparation of studies and inventories of populations of CITES plants and animals.
w) To authorize and grant import, export and re-export certificates and permits for animal and plant specimens in accordance with the provisions of the Convention.
x) To grant the import, export and re-export certificates and permits for specimens coming from the sea, prior coordination with the competent maritime authorities.
y) To revoke, modify and suspend, through a reasoned and notified resolution to the affected party, the certificates and import, export and re-export certificates and permits for animal and plant species on account of the reasons established in this Regulation.
z) Prior consultation with the scientific authorities, to send to the CITES Secretariat the list of species to be included in Appendix III.
aa) To designate, in coordination with the competent authorities such as the Ministry of Agriculture and Husbandry, the Ministry of Natural Resources, the Customs Authority, and the Port Authority, the maritime, terrestrial and aerial ports of entry and exit of specimens for commerce.
bb) To coordinate with the authorities the control of trade in the border points other than the officially designated custom points for import, export and re-export.
cc) To supervise in coordination with Customs the transport of species for export in order to minimize the risk of injury or illness. Except when it is inadmissible or there are more appropriate national regulations, the CITES Directives shall be applied to the Transportation and Preparation for Transport of Live Wild Animals and Plants, or in the case of aerial transport, the International Aerial Transportation Association (IATA) Regulation for Transport of Live Animals.
dd) To establish the guidelines for marking and supervise the marking of specimens, their products and derivative parts thereof, specially those coming from game farms.
ee) To decide over the destination of confiscated plants and animals in accordance with national legislation. To this purpose it can propose

cooperation and coordination agreements with competent non governmental and other organizations, as well as with institutions directly linked with the application of CITES such as Customs and Port Authorities.

ff) To coordinate with criminal authorities the actions to take in case of confiscation and transgression of the national wildlife norms related to the application of CITES.

gg) To propose to the Minister the establishment through the appropriate legal course, such as the executive decree, of the CITES´ species lists and the modifications to these lists. In the same manner, to propose the invest of legal authority of the resolutions, adopted by the Conference of the Parties, to be applied in the country. This norm must be issued within a maximum period of two months after the finalization of the Conference of the Parties and shall come into effect at its publication.

hh) To comply to the maximum with the criteria presented by the scientific authority in scientific issues. In the case that it decides against such criteria, a resolution shall be emitted justifying the decision.

ii) To use every occasion, within the limits of the Convention, to encourage scientific research on wild fauna and flora that may favor the conservation of threatened species or those that may become threatened.

2. Hereby, _____ is designated as the Administrative Authority.

Article 42. Of the Scientific Authorities.

1. The attributions and duties of the scientific authorities are:

k) To present its advice prior to the granting of import, export and re-export permits of species included in the Appendices of the Convention. The advised shall be issued prior to the action for which the permit is being requested.

l) To base its opinion and advise on the scientific analysis of the available information about the status, distribution and tendencies of the population, the collection and other biological and ecological factors, as appropriate, and on the information on trade of the concerned species.

m) To watch over the status of the species under the Appendices and the data on export, and recommend, if necessary, ideal corrective measures that limit the export of specimens in order to keep each species throughout its distribution area at a level consistent with the function it plays in the ecosystem and well above a level at which it could reach the requirements for inclusion in a more restrictive Appendix. In the same manner, advise the administrative authority on the eventual transfer of species to other less restrictive Appendices.

n) Jointly with the administrative authority, propose the preparation of studies and inventories of CITES plant and animal populations with the aim of preparing proposals for reservations to the Conference of the Parties of the Convention in the case of national specimens of Appendix I species.
o) Jointly with the administrative authority, to propose the preparation of studies and inventories of CITES plant and animal populations with the aim of preparing proposals for reservations to the Conference of the Parties of the Convention in the case of national specimens of Appendices II and III.
p) To compile and analyze the information on the biological status of species affected by trade, in order to facilitate the preparation of proposals needed to amend the Appendices and include species in Appendix III; Issue required opinions on the ability of the importer or final recipient to adequately house and care for the imported live specimens of species included in Appendix I and formulate recommendations to the administrative authority prior to it granting its opinion and the permit or certificate.
jj) Jointly with the administrative authorities, to verify if the requesting facility complies with the criteria to produce specimens considered bred in captivity or artificially reproduced in accordance to the Convention and pertinent resolutions, as well as monitor and verify the reproduction activities in captivity in farms, or artificial reproduction.
q) To inform the administrative authority if the scientific institutions that apply for registration comply with the requirements of Article 20.2.
r) To analyze and formulate proposals to amend the Appendices presented by other Parties and establish recommendations about the position the national delegation should take on the issue.
s) To cooperate with bordering Parties to issue common scientific opinions.
t) To cooperate in the conservation of non-CITES species.

2. The naming of the scientific authority shall preferably fall on an institution with proved experience in the required scientific field. Likewise, it must be independent of the administrative authority and it must not be linked to commercial trade of CITES or non CITES species.

3. Under the above stated, _____ is (are) designated as the Scientific Authority(ies). If there is more than one designated authority, they will meet ordinarily at least one time per month. They will meet extraordinarily when one of its members or the Administrative Authority requests so in view of special circumstances. A designated secretary will keep a record book where all the sessions will in transcript. The resolutions taken will be written down in the record

book. For the agreements and resolution to be valid, the simple majority vote will be sufficient.

Article 43. Of the Register

The physical or legal entities, national or foreign, dedicated to international trade of CITES species shall register with the administrative authority. The administrative authority shall set the requirements and documents to be presented for registration.

CHAPTER II. Format, granting, validity term and utilization of the documents.

Section 1. General Resolutions

Article 44. Forms

4. The forms to grant the permits for import, permits for export and the certificates of re-export shall have the information and standard format prepared by the Secretariat.

5. The stationery for the permits and certificates should include safety measures to allow the detection of forgery by mechanical or chemical means. All copies of the permit or certificate emitted by the administrative authority shall be clearly marked at the printing shop with the phrase "Copy".

6. For non- CITES species, a similar form shall be used.

Article 45. Instructions to complete the forms

7. The forms shall be typed or printed in ink.

8. The forms can not include corrections or erasures, unless they have been authorized with the seal and signature of the emitting authority.

9. The permits and certificates and their granting petition shall indicate:
   a) the scientific name of the species according to the standard references to nomenclature adopted by the Conference of the Parties of the Convention;
   d) the object of the transaction shall be indicated by one of the codes in point 1 of Annex I;
   e) the origin of the specimens shall be indicated by one of the codes listed in point 2 of Annex I.

10. If the permits and certificates are accompanied by an annex that is an integral part of it, each page of the annex should include:
    a) the permit or certificate number and issuance date;
    b) the signature and seal of the authority that issued the annex.

11. The certificates and permits from other States to introduce into the country specimens subject to export quotas, established voluntarily or assigned by the Conference of the Parties of the Convention, can only be accepted if they indicate the total number of specimens already exported during that year including those contemplated in the concerned permit, and the corresponding quota for that species.

12. The certificates and permits shall include a safety stamp.

Article 46. Quantities and copies

3. One import permit, export permit or certificate of export shall be granted for each consignment of specimens that are part of the same cargo.

4. Copies can not be used in stead of the original, except when the administrative authority that granted it, expressing its justification, has made the respective endorsement.

Article 47. Non-transferability

The CITES permits and certificates are non-transferable to third parties.

Article 48. Terms and changes in the factual situation

4. The maximum term of validation for the import permits shall be twelve months. Nevertheless, these permits shall be invalidated if they lack a valid document corresponding to the country of export or re-export. The maximum validation term of the export permits and re-export certificates shall be six

months. (**Res. 10.2**) Once expired, the permits and certificates shall be considered void and without legal value whatsoever for the effects of import, exports and re-export.

5. The permits and certificates shall cease to be valid if the quantity, type or species of plants, animals or parts thereof fail to correspond to what is specified and authorized in the permit or certificate in question, notwithstanding the provisions in Article 28, second paragraph, item b). In such case, the document shall be immediately sent to the emitting authority, who shall grant, if it deems admissible, a permit or certificate that includes the modifications. In case of loss, theft or destruction, the petitioner should demonstrate that the permit had not been used.

6. When a permit or certificate is granted to substitute a document that has been annulled, lost, stolen, destroyed or expired, in the annual report it should be noted the number of the document that it substituted and the reason for the substitution.

Article 49. Anticipated granting

The import and export permits and certificates of re-export shall be granted prior to the specimens being introduced into the country or exported or re-exported from it.

Article 50. Incomplete requests

The incomplete requests received shall be the exclusive responsibility of the petitioner, therefore the administrative authority shall process them only when the interested party has complied with each and every one of the requirements for import, export or re-export of wild flora and fauna.

Article 51. Terms for reply

The reply to a petition for CITES certificate should be issued within ___ working days in the case of import certificate and _____working days in the case of the remaining certificates, from the date of reception of the complete petition. The latter if and when there are no special circumstances that require more time for the verification of the information and the granting of the permit.

Article 52. Granting

The administrative authority shall grant the CITES certificates and permits when the petitioner complies with all requirements in accordance to the applicable national legislation, the Convention, and this Regulation and after receiving the recommendation of the scientific authority.

Article 53. Refusal

If the granting of the CITES certificate or permit for import, export or re-export, is inadmissible, the administrative authority shall inform in writing to the importer, exporter or re-exporter or their representative, the reasons for the refusal.

Article 54. Revocation

2. The export and re-export certificates and permits for wild species of animals and plants can be revoked and suspended, by a justified and notified resolution to the affected party, if and when:
   v. The permit has been the result of false or misleading information;
   vi. New scientific information about the species indicate that trade could affect the viability of the species;
   vii. The petitioner has violated a regulation that carries a violation to the conditions of the permit;

viii. The species has been transferred to another Appendix and this was not known at the time of granting of the permit or certificate.

3. The petitioner may appeal this resolution through the corresponding administrative procedure.

Article 55. Official points of import and export

4. International trade of specimens of species listed in the Appendices of the Convention shall only be permitted through the import and export points officially destined to this effect. These points are the following: _____.

5. All the assigned offices in accordance with paragraph one shall have sufficient and adequately trained personnel to carry out their duties.

6. The administrative authority shall coordinate with the law enforcing agency the application of the resolutions of the Convention in the border points other than the official points of import and export.

Article 56. Import and export permits and certificates of re-export

4. Import and export permits and certificates of re-export shall be granted in the cases and under the conditions stipulated in Articles III, IV and V of the Convention.

5. The petitioner shall fill out and application, to be presented to the administrative authority. Only one application shall be referred to each consignment.

6. It should include the pertinent information stipulated in the Convention and the national legislation, and accompanied of the justifying causes the administrative authority considered to deem appropriate the granting of a permit o certificate. The omission of data in the application must be justified. If an application refers to a permit related to specimens whose application was denied previously, the petitioner must inform the administrative authority of such denial.

Article 57. Inclusions

CITES Permits and certificates shall be required in the case of Article 17 item one and in the following:

i) Transit or transhipment of specimens that circulate in the national territory, even if they remain under the custody of the Customs Authority;
j) Entry of zoos, circuses of any kind, exhibitions of any type, zoological or botanical collections, travelling or not;
k) Specimens that are personal or household items;
l) Loan, donation or commercial exchange among scientists or scientific institutions;
m) Scientific material;
n) Products made from parts of specimens;
o) Other preserved specimens;
p) Material derived from live plants.

Article 58. Certificates of origin

In the case of Article V of the Convention, the permit shall act as certificate of origin.

Section 2. Permits for species contemplated in Appendix I of the Convention

Article 59. General Instructions

4. When a petition is received, the Administrative Authority may grant an import permit for specimens of species included in Appendix I only for:

d) biomedical purposes, when it is established that the concerned species is the only one adequate to reach the objectives of public health and that no specimens of this species born and reared in captivity are available. In such case, the objective of the import must be research to promote public health, if and when the importer shows the administrative authority that the eventual sale of the products developed from the results obtained is only an incidental aspect of the research in favor of public health and that it is not fundamentally directed for profit;
e) scientific purposes for non commercial loan, donation or exchange of scientific material among scientific institutions. Upon request from the petitioner, a permit or certificate shall be granted when the administrative authority, prior report from the scientific authority has verified that the export or re-export does not harm the survival of the species and when it is the case of scientific material.
f) Genetic material exchange for reproductive purposes in order to avoid inbreeding.

5. In relation to item b) above, the scientific institutions must register as such with the administrative authority. The administrative authority, jointly with the scientific authority, shall verify that the registered institutions:
   e) keep permanently and professionally the collections of scientific material, as well as the annexing documentation;
   f) consign all new acquisitions to a permanent catalogue;
   g) maintain a permanent record of loans and transfers to other institutions;
   h) acquire and possess specimens in accordance to national legislation.

   These requirements must be duly accredited by the scientific institutions prior to new registration and for the continuance of the registration. The administrative authority may be able to apply a simplified procedure to obtain the permits for registered scientific institutions.

6. **The petitions shall be presented to the administrative authority. They must include all the pertinent information and be accompanied by the justifying causes that the issuance office deems appropriate to be able to determine if the permit is granted. The omission of data in the petition must be justified. If a petition refers to a permit related to specimens whose petition was previously denied, the petitioner must inform the administrative authority of such denial.**

Article 60. Possibility for trade

Commercial activities can be possible and CITES permits can be obtained for specimens of an animal species born and reared in captivity or specimens of a plant propagated artificially, or parts or derivatives of such animals or plants, only if the petitioner has shown the administrative authority that the concerned specimens have been bred in captivity or have been artificially reproduced in accordance to the established provisions in the following articles.

Article 61. Animal Ancestry

A specimen of an animal species from any Appendix shall be considered born and reared in captivity only if the scientific authority of the State considers that:

e) it is the case of progeny, or derivative thereof, born or produced by other method in a controlled environment, from parents that were bred or whose gametes were transferred by other means in a controlled environment if the reproduction is sexual, or from parents that were in a controlled environment at the beginning of the development of the progeny if the reproduction is asexual;
f) the reproductive stock has been obtained in accordance with the legal resolutions applicable at the date of acquisition in a way that does not harm the survival in nature of the concerned species;
g) the reproductive stock has been kept without the introduction of wild specimens, except the casual addition of animals, eggs or gametes in accordance with the applicable resolutions and in a way that does not harm the survival of the species in the wild as advised by the scientific authority:
   j) to prevent or mitigate harmful endogamy;
   iv) exceptionally, to be used as reproductive stock;
   v) to make arrangements for final destination of confiscated animals.
h) the reproductive stock has produced second generation progeny (F2) or subsequent generations (F3, F4, etc.) in a controlled environment, or is managed in such a way that it has been shown and assured that it is capable of producing second generation progeny in a controlled environment.

Article 62. Plant Ancestry

4. A specimen of a plant species shall be considered artificially propagated only if the scientific authority of the State is certain of:

   d) it is the case of plants or derivatives thereof, coming from seeds, scions, cuttings, burls, or other plant tissues, spores or propagation material in controlled conditions, that is, in an artificial environment intensively manipulated by man which may include, among other operations, farming, fertilizing, weeding, irrigation and nursery operations such as placing in pots, use of seeding beds, and protective measures against unfavorable meteorological conditions;
   e) the parental stock cultivated has been obtained in accordance to the applicable legislation at the date of acquisition and is kept in such a way that it does not harm the survival of the species in nature;
   f) the parental stock cultivated is managed in a way that guarantees the long term maintenance; in the case of grafted plants, the stand or stock as well as the graft have been artificially propagated according to items a) and b).

5. Seeds shall be considered artificially propagated only if they have been obtained from specimens acquired in accordance to paragraphs b) and c) above and have been cultivated in controlled conditions, or derived from a parental stock propagated artificially in accordance to paragraph a) above.

6. Wood collected from trees cultivated in mono-specific plantations shall be considered artificially propagated.

Article 63. Scientific Testing

To the effect of Articles 22 and 23, the necessary scientific analyses can be ordered to determine ancestry.

Article 64. Need for CITES permits and certificates

3. **The customs personnel are obliged to know and apply the resolutions of the Convention. The administrative authority shall coordinate with the General Customs Directorate the effective training of the officials.**
4. **To authorize the import, export o re-export, the Authorities in charge of control at the official points of international trade must make sure that prior to the import, export and re-export the owners (o their representative) of the specimens of CITES species, their parts or derivative products thereof, and in every case of Article 18, there must be presented the respective valid CITES permits and certificates. The latter notwithstanding the provisions of the national legislation, such as phyto-sanitary permits.**

Article 65. Validity Conditions

The CITES permits and certificates shall be valid if and when:

c) They are in effect, under the provisions of Article 9, item 1. In the case of import of specimens, the documents required from the other country shall only be considered valid if they have been issued and used to export or re-export from such country before the last day of the term of effectiveness.
d) They adjust to the reality of commercial trade. The quantity, species, and type of animals, plants or articles in the consignment must correspond to what was consigned and authorized in the permit. Nevertheless, the permits shall be valid when they are used to import, export or re-export a lesser quantity than the one originally consigned.
c) They do not show erasures or alterations that doubt their legitimacy. The Customs Authority may keep a log of signatures of the officials authorized to

sign the permits and certificates as part of the administrative authority, in order to check the authenticity of the permits presented to them.

d) In the case of live animals, the conditions of transport adjust to the CITES Guidelines for Transportation and Preparation for Transport of Wild Animals and Plants, or in the case of aerial transportation, to the IATA Regulation on Transportation of Live Animals. To this effect the authorized consignment shall be inspected.

Article 66. Official points for international trade

3. **The import, export and re-export can only be authorized and carried out in the official points designated in Article 16.**
4. **In the case of forced arrival of any transportation vehicle in a point other than those indicated in Article 16, the importer shall communicate such happening to the nearest authority, indicating what caused it.**

Article 67. Procedure in case of absence or lack of validity of the CITES permits and certificates

4. In the absence of the CITES permits or certificates, the live specimens or derivative parts thereof, shall be confiscated and the administrative authority informed, the administrative authority shall dictate the steps to follow in relation to the final destination of the specimens and the communication to the State District Attorney for the corresponding actions.

5. If the absence of any of the validity requirements (as stipulated in Article 26) in a CITES import, export and re-export permit is clearly proved, the following shall apply:
   e) In the case of item a) of Article 26, the import, export or re-export shall not be permitted, the consignment confiscated and the administrative authority informed;
   f) In the case of item b) of Article 26, the import, export or re-export of the different and additional specimens shall not be permitted. The specimens that are listed in the permit and are not unloaded shall be considered missing and in excess those that exceed the amount indicated or that are different. The specimens in excess shall be confiscated and the administrative authority informed;

g) In the case of Article 26 item c), the commercial trade shall not be permitted until the verification of the authenticity of the document. If the document is proven false, the specimens shall be confiscated and the Administrative Authority informed.

h) In the case of Article 26, item d), the export or re-export shall not be permitted until the provisions stipulated in those regulations is complied with.

6. A detailed act of all the actions shall be prepared to the effect of proof of what occurred.

Article 68. Return to the granting authority of the documents presented at the official points of commercial trade.

3. The offices or officials located at the official points of entrance and exit shall retain the export permit or re-export certificate and any other corresponding import permit presented in respect of the import of specimens. These documents shall be sent immediately to the administrative authority who shall retain them.
4. These offices or officials shall prepare a monthly report with the data on imports, exports and re-exports effectively carried out, the report shall be sent to the administrative authority.

CHAPTER VI. Final destination of specimens traded illegally or confiscated

Article 69. Confiscation and destination of live of species traded irregularly

1. The specimens intended to be exported, re-exported or imported without a permit of with invalid permits shall be confiscated. The specimens shall be entrusted to the administrative authority, who:

d) Prior to making a decision about the final destination of the live specimens confiscated included in the Appendices, shall consult with the scientific authority and obtain its advice. Later, the administrative authority shall make arrangements for the specimens in the conditions that it deems convenient in accordance with the possibilities, needs, national legislation and the Convention.
e) Will prepare guidelines for the management of flora and fauna after confiscation, under the CITES guidelines for destination of Live Confiscated Animals and Plants, whose decision tree is found in Annex II.
f) In case of repatriation, it could demand from the responsible importer and/or transporter payment for the cost of the confiscation, custody and return of the specimens to the country of origin or re-export (depending on the case), when it deems that it is for the benefit of the specimens and the country of origin o re-export wishes it to be so. If case of lack of possibility of charging for the cost, financial assistance should be procured from non governmental organizations to facilitate the return of the specimens.

2. When in the presence of an illicit situation, the administrative authority shall hand the case to the competent judicial authorities.

Artículo 70. Confiscation and disposal of illegaly or legally traded specimens death during transport.

The specimens intended to be exported, reexported, or imported but die in the process, will be confiscated even if the customs proceedings fulfill al the legal requirements. This with the objective of verifying the death causes with the aid of biologists and pathologists.

After the confiscation of a dead specimen, the control authority will informed the Administrative Authority of the happening who, prior consultations with the Scientific Autority, will decide over the remain´s destiny.

Article 71. Re-export of specimens traded illegally

3. The re-export of specimens shall not be allowed in the absence of permits or in the presence of invalid permits, except when the specimens are being re-exported by an administrative authority for repatriation or judiciary purposes.
4. In these cases, it shall be considered that the specimens have been obtained in accordance with the resolutions of the Convention and national legislation related to the protection of the fauna and flora to the effect of the granting of the certificate of re-export. Nevertheless, the permits and certificates granted in accordance with this Article shall clearly indicate the presence of confiscated specimens.

CHAPTER VII. Reports and coordination

Article 72. Reports

4. The administrative authority shall collect data on the specimens imported into the country and the specimens exported and re-exported from it with permits and certificates granted by it. The information related to the natural year shall be prepared under the Guidelines for preparation and presentation of annual CITES reports published by the Secretariat. These reports shall include information on the permits granted and the permits effectively used, the consignments intervened and confiscated and the distinction made between animal and plant specimens and their origin.

5. In reference to the import of consignments containing live animals, the administrative authority shall keep, within its possibilities, information on the percentages of specimens that were found dead at the moment of introduction into the country, as well as the causes of death when available after and autopsy. The data shall refer to the calendar year.

6. These reports shall be submitted to the Secretariat and the administrative authorities of the countries of Central America no latter than two months after the end of the calendar year. Likewise, they should be made available to the national scientific authorities.

Article 73. Promotion of regional coordination

The CITES authorities of Central America shall seek the support of the Secretariat and the Central American Integration System through the Central American Commission of Environment and Development to meet at least twice a year to:

f) Formulate common strategies for the application of the Convention, in order to ensure the optimum harmonization and compatibility of the systems for the benefit of wildlife.

g) Coordinate proposals to control illegal trade in the region.

h) Unify positions for the Conference of the Parties.

i) Prepare lists of specific species in accordance to the reality of Central America, and their distribution, including the control of trade of non CITES species established for each country.

j) Discuss the reports.

Article 74. Stricter Norms

5. Based on the criteria of the scientific authority and posterior legalization by means of the appropriate judicial instrument, the country may impose greater limitations, in general or related to specific countries. In this manner, and until revoked, the administrative authority shall deny all petitions of import permits of specimens exported from the country or countries affected by the norm.
6. Not withstanding the resolutions in item 1, import permits may be granted if export has been requested prior to the establishment of the prohibition; and
7. The term of effectiveness of the import permit granted under the exemption contemplated in item 2 shall not be greater than one month.
8. Except under a specific decision to the contrary, the restrictions referred to in item 1 shall not apply to specimens born and reared in captivity or reproduced artificially.

Article 75. Infractions and sanctions

The penal infractions and sanctions shall be regulated in accordance to national legislation.

Article 76. Transitory Resolutions

The permits and certificates granted prior to the coming into effect of this Regulations may still be used up to their term of validity.

Article 77. Derogation and modification

Article 78. Effect period

The present Regulation shall come into effect on the __ of _____ of _____.

ANNEX I. CODES TO INDICATE THE OBJECT OF THE TRANSACTION

1. Codes to indicate the object of the transaction in the permits and certificates

B Bred in captivity or reproduced artificially
E Educational
G Botanical gardens
H Hunting trophy
L Training
M Biomedical research
N Introduction or re-introduction into nature
P Personal
Q Circuses and travelling exhibitions
S Scientific
T Commercial
Z Zoos

2. Codes to indicate the origin of the specimens in the permits and certificates

W Specimens collected in the wild

R Specimens coming from a game ranch or farm

D Animals from Appendix I reared in captivity with commercial purposes and plants from Appendix I propagated artificially with commercial purposes, as well as their parts and derivatives thereof, exported in accordance to the resolutions in paragraph 4 Article VII of the Convention

A Plants propagated artificially in accordance to paragraph a) of Resolution Conf. 9.18 (Rev.), as well as their parts and derivatives thereof, exported in accordance to resolutions in paragraph 5 Article VII of the Convention (specimens of species included in Appendix I that have been propagated artificially with non commercial purposes and specimens of species included in Appendices II and III)

C Animals reared in captivity in accordance to Resolution Conf. 10.16, as well as their parts and derivatives thereof, exported in accordance to the resolutions in paragraph 5 Article VII of the Convention (specimens of species included in Appendix I that have been reared in captivity with non commercial purposes and specimens of species included in Appendices II and III)

F Animals born in captivity (F1 or posterior generations), that do not fit into the definition of "reared in captivity" contained in Resolution Conf. 10.16, as well as their parts and derivatives thereof

U Origin unknown (must be justified)

I Confiscated or impounded specimens

ANNEX II. PROCEDURES TO MANAGE FAUNA AFTER CONFISCATION

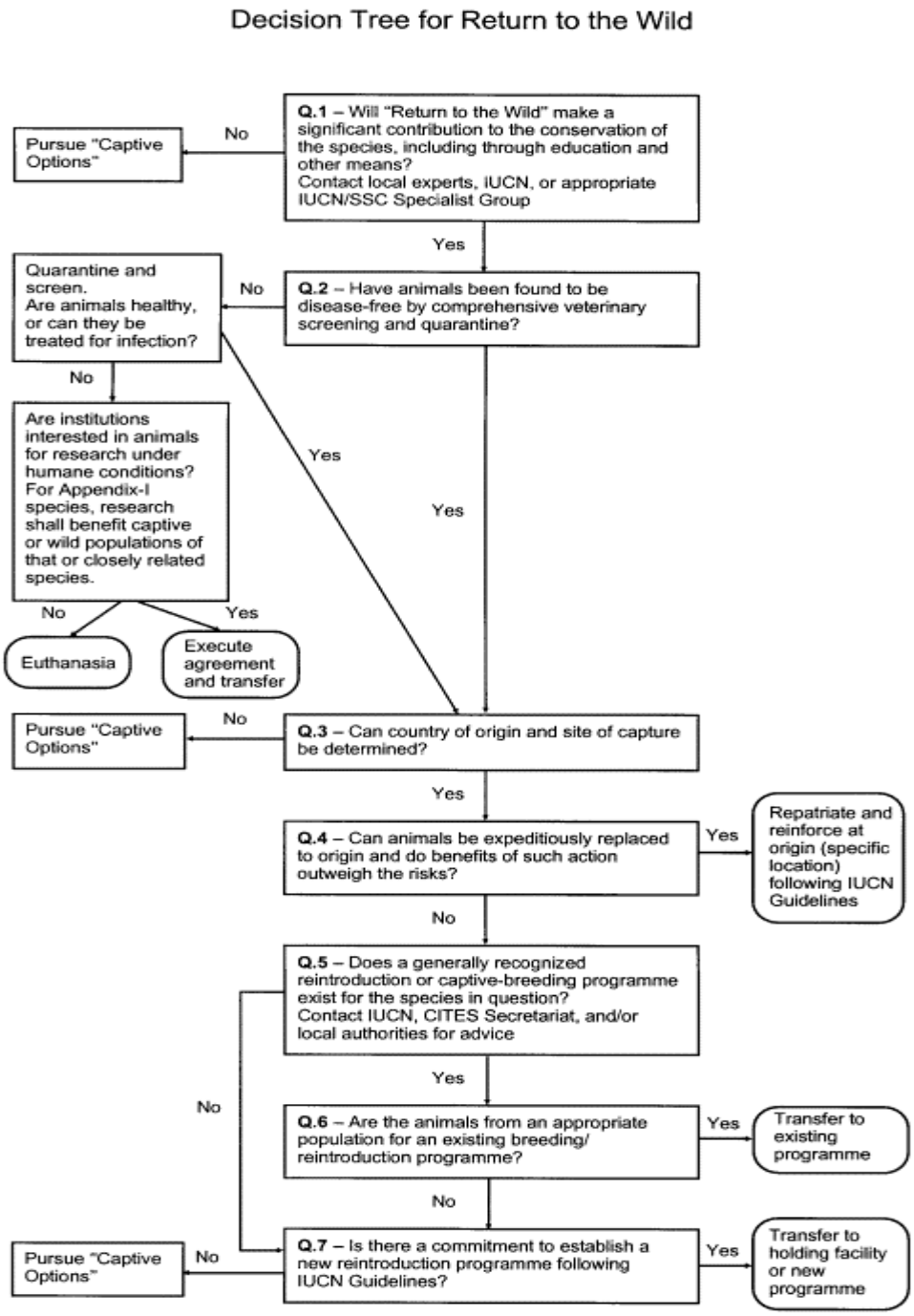

Decision Tree for Captive Options

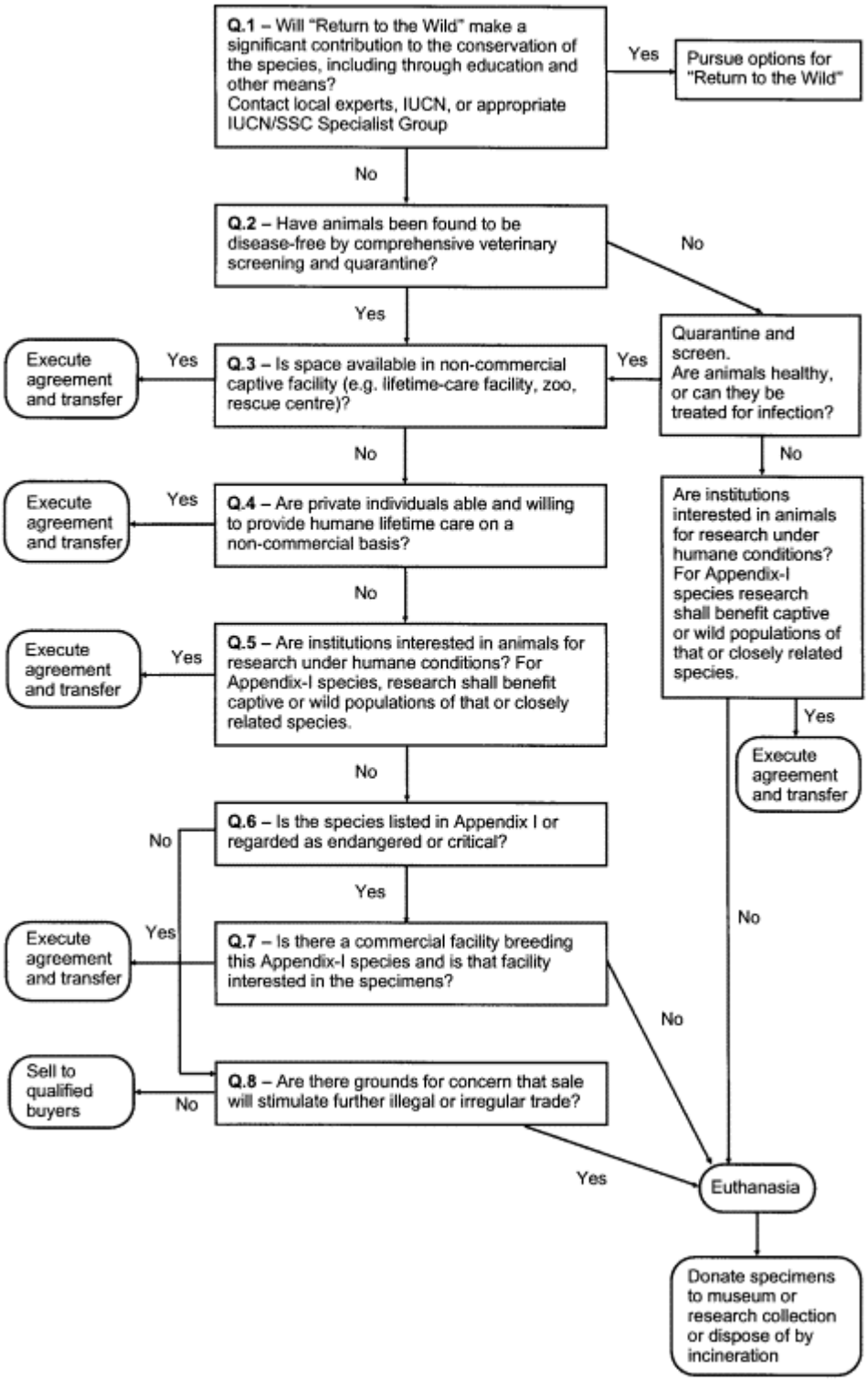

TABLE OF CONTENTS

CHAPTER I. DEFINITIONS, CITES AUTHORITIES AND RECORDS..... 1

ARTICLE 1. DEFINITIONS I
ARTICLE 2. OF THE MANAGEMENT AUTHORITIES. II
ARTICLE 3. OF THE SCIENTIFIC AUTHORITIES. IV
ARTICLE 4. OF THE REGISTER VI

CHAPTER II. FORMAT, GRANTING, VALIDITY TERM AND UTILIZATION OF THE DOCUMENTS. VII

Section 1. General Resolutions vii
ARTICLE 5. FORMS VII
ARTICLE 6. INSTRUCTIONS TO COMPLETE THE FORMS VII
ARTICLE 7. QUANTITIES AND COPIES VIII
ARTICLE 8. NON-TRANSFERABILITY VIII
ARTICLE 9. TERMS AND CHANGES IN THE FACTUAL SITUATION VIII
ARTICLE 10. ANTICIPATED GRANTING IX
ARTICLE 11. INCOMPLETE REQUESTS IX
ARTICLE 12. TERMS FOR REPLY IX
ARTICLE 13. GRANTING X
ARTICLE 14. REFUSAL X
ARTICLE 15. REVOCATION X
ARTICLE 16. OFFICIAL POINTS OF IMPORT AND EXPORT XI
ARTICLE 17. IMPORT AND EXPORT PERMITS AND CERTIFICATES OF RE-EXPORT XI
ARTICLE 18. INCLUSIONS XII
ARTICLE 19. CERTIFICATES OF ORIGIN XII
Section 2. Permits for species contemplated in Appendix I of the Convention xii
ARTICLE 20. GENERAL INSTRUCTIONS XII

CHAPTER IV. SPECIMENS BORN AND REARED IN CAPTIVITY OR REPRODUCED ARTIFICIALLY XIV

ARTICLE 21. POSSIBILITY FOR TRADE XIV
ARTICLE 22. ANIMAL ANCESTRY XIV
ARTICLE 23. PLANT ANCESTRY XV
ARTICLE 24. SCIENTIFIC TESTING XV

CHAPTER V. CONTROL AT THE OFFICIAL POINTS OF IMPORT AND EXPORT XVI

ARTICLE 25. NEED FOR CITES PERMITS AND CERTIFICATES XVI
ARTICLE 26. VALIDITY CONDITIONS XVI
ARTICLE 27. OFFICIAL POINTS FOR INTERNATIONAL TRADE XVII
ARTICLE 28. PROCEDURE IN CASE OF ABSENCE OR LACK OF VALIDITY OF THE CITES PERMITS AND CERTIFICATES XVII
ARTICLE 29. RETURN TO THE GRANTING AUTHORITY OF THE DOCUMENTS PRESENTED AT THE OFFICIAL POINTS OF COMMERCIAL TRADE. XVIII

CHAPTER VI. FINAL DESTINATION OF SPECIMENS TRADED ILLEGALLY OR CONFISCATED XIX

ARTICLE 30. CONFISCATION AND DESTINATION OF LIVE OF SPECIES TRADED IRREGULARLY XIX
ARTÍCULO 31. CONFISCATION AND DISPOSAL OF ILLEGALY OR LEGALLY TRADED SPECIMENS DEATH DURING TRANSPORT. XIX
ARTICLE 32. RE-EXPORT OF SPECIMENS TRADED ILLEGALLY XX

CHAPTER VII. REPORTS AND COORDINATION XXI

ARTICLE 33. REPORTS XXI
ARTICLE 34. PROMOTION OF REGIONAL COORDINATION XXI

CHAPTER VIII. FINAL RESOLUTIONS XXII

ARTICLE 35. STRICTER NORMS XXII
ARTICLE 36. INFRACTIONS AND SANCTIONS XXII
ARTICLE 37. TRANSITORY RESOLUTIONS XXII
ARTICLE 38. DEROGATION AND MODIFICATION XXIII
ARTICLE 39. EFFECT PERIOD XXIII

ANNEX I. CODES TO INDICATE THE OBJECT OF THE TRANSACTION XXIV

ANNEX II. PROCEDURES TO MANAGE FAUNA AFTER CONFISCATION XXVI

ANEXO V. Propuesta de Acuerdo de Cooperación en América Central

Este documento consiste en una versión modificada del Acuerdo de Lusaka. Se utilizaron otros insumos tales como El Reglamento Centroamericano de Medidas de Normalización, Metrología y Procedimientos de Autorización, el Reglamento sobre la Aplicación de Medidas y Procedimientos Sanitarios y Fitosanitarios en el Comercio Intracentroamericano, el Convenio Centroamericano para la Protección del Ambiente y el Convenio para la Conservación de la Biosiversidad y Protección de Áreas Silvestres Prioritarias en América Central.

PROPUESTA DE ACUERDO CENTROAMERICANO SOBRE EL COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE ESPECIES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Lugar y fecha

Los Presidentes de Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, conscientes de la necesidad de mantener la diversidad biológica de la región centroamericana y que la flora y la fauna son esenciales para el desarrollo sostenible;

Conscientes que debe establecerse mecanismos regionales de cooperación para la utilización racional de los recursos naturales, especialmente sobre la vida silvestre;

Reconociendo que debe reducirse y de ser posible eliminarse el comercio ilegal de la flora y fauna silvestre;

Notando que para asegurar una mejor calidad de vida a los pueblos centroamericanos, es preciso propiciar el respeto al ambiente en el marco de un modelo de desarrollo sostenible;

Afirmando que la cooperación regional debe constituir un instrumento fundamental para la solución de los problemas ecológicos, en razón de la profunda interdependencia entre los países del istmo;

Destacando que la difusión e intercambio de información, capacitación, experiencias entre los Estados es esencial para fortalecer la eficacia de la ley para lograr eliminar el comercio ilegal de flora y fauna silvestre;

Enfatizando que el Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de las Áreas Silvestres Prioritarias en América Central, suscrito por los Presidentes de la región el 5 de junio de 1992, obliga a las partes contratantes a desarrollar mecanismos que permitan fortalecer el control y detener el tráfico ilegal de flora y fauna silvestre en la región en coordinación con la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo;

Recordando que los países centroamericanos son Partes del la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies en Peligro de Extinción;

Y seguros de que el establecimiento de un cooperación cercana entre los países reducirá el comercio ilegal de la flora y fauna silvestre al reforzar el control nacional con el internacional;

Hemos decidido suscribir el presente Acuerdo que se denominará:

ACUERDO CENTROAMERICANO PARA FACILITAR LA APLICACIÓN DE LOS COMPROMISOS SOBRE EL COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE ESPECIES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. **OBJETIVOS**.

El presente ACUERDO persigue los siguientes objetivos:

1. Reducir y eliminar el comercio ilegal de flora y fauna silvestres.
2. Mejorar los controles transfronterizos sobre el comercio internacional ilegal y establecer los mecanismos institucionales de cooperación y coordinación apropiados para este propósito.
3. Promover la acción coordinada y articulada de las entidades gubernamentales, no gubernamentales y particulares para la utilización óptima y racional de la flora y fauna silvestres.
4. Gestionar la obtención de los recursos financieros regionales e internacionales necesarios para alcanzar los objetivos del presente Convenio.
5. Fortalecer las instancias nacionales que tengan a su cargo la aplicación del Acuerdo CITES.
6. Determinar las áreas prioritarias de acción, por ejemplo, el fortalecimiento de la educación y capacitación de funcionarios a cargo de la aplicación del Convenio CITES.

Artículo 2. **PRINCIPIOS GENERALES**.

Son principios generales del presente Acuerdo: la transparencia, la armonización y la equivalencia de las medidas y procedimientos de aplicación del convenio CITES, la no discriminación arbitraria o injustificable y el principio precautorio.

Artículo 3. **AMBITO DE APLICACIÓN**.

El presente Acuerdo se aplicará en las zonas bajo jurisdicción de las Partes del mismo, de conformidad con sus derechos nacionales y con el derecho internacional aplicable. Ello incluye el espacio aéreo, terrestre y marino.

Artículo 4. **DEFINICIONES**.

Para efectos de este Acuerdo, los Estados Parte acuerdan aplicar como referencia, las definiciones y términos establecidos en:

a) el Convenio CITES;
b) las resoluciones adoptadas por las Conferencias de las Partes;
c) el Convenio Centroamericano para la Protección del Ambiente.

Asimismo se entenderá por:

PARTE: significa cualquier Estado para el cual este instrumento ha entrado en vigencia de conformidad con sus respectivas leyes y con lo aquí dispuesto.

AUTORIDAD DESIGNADA: autoridad designada por una Parte de conformidad con este Acuerdo, para cumplir con las obligaciones, ejercitar los derechos aquí estipulados y punto focal entre el país y las estructuras regionales aquí mencionadas.

GRUPO DE TRABAJO: grupo establecido según el presente Acuerdo y para los fines aquí establecidos.

AUTORIDAD COMPETENTE: Los entes competentes de los Estados Parte conforme a la legislación interna de las Partes para la conservación, manejo y comercio de las especies de flora y de fauna silvestre.

COMISIÓN CENTROAMERICANA DE AMBIENTE Y DESARROLLO: Comisión creada de conformidad con el Convenio Centroamericano para la Protección del Ambiente.

MEDIDA REGIONAL: medida mantenida o adoptada en el territorio de todos los Estados Parte.

CAPITULO II

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Artículo 5. **OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

Cada una de las Partes de este Acuerdo, cuando corresponda en cooperación con las otras Partes, deberá en la medida de sus posibilidades y según proceda:

- Tomar medidas apropiadas para investigar y sancionar los casos de comercio ilegal de flora y fauna silvestre, sus productos y partes.

- Cooperar con el Grupo de Trabajo aquí establecido para asegurar el cumplimiento del objetivo de este Acuerdo.

- Proveer al Grupo de Trabajo con la información estadística, científica y legal relevante, relativa al comercio de flora y fauna silvestre, especialmente el comercio ilegal.

- Proveer al Grupo de Trabajo con la asistencia técnica o de otra naturaleza que requiera para el cumplimiento de sus funciones y la implementación de este Acuerdo.

- Proteger la información designada como confidencial por otras partes, que este disponible en virtud de lo estipulado en este Acuerdo. Esta información debe ser usada exclusivamente para la implementación de este Acuerdo.

- Proveer la educación y difusión pública de campañas dirigidas a reducir o eliminar el comercio ilegal y a dar a conocer los objetivos de este Acuerdo.

- Adoptar las medidas legislativas, administrativas y de política necesarias para el cumplimiento del objetivo de este Acuerdo, especialmente programas de aplicación y de la ley apropiada. Cualquier labor de inspección, certificación o de control ejecutada o por ejecutarse por parte de las autoridades copmetentes de un Estado Parte en relación con el comercio regional, no deberá apartarse de los principios de celeridad en el procedimiento, proporcionalidad y racionalidad.

- Cooperar y reforzar, en la medida de sus posibilidades, el control fronterizo en aquellas áreas especialmente identificadas como rutas de comercio ilegal.

- Establecer en coordinación y apoyo del Grupo de Trabajo, programas de capacitación y colaboración con las autoridades de aduana, sanidad vegetal y animal y fuerzas de seguridad, con el fin de reducir o eliminar el tráfico ilegal de especies en la región.

- Realizar diagnósticos adecuados sobre el comercio ilegal de vida silvestre y elaborar un plan de acción para su eficaz control.

- Regresar al país de origen o al país de reexportación si este la importó de conformidad con el derecho nacional e internacional vigentes, cualquier espécimen decomisado como parte de actividades de control del comercio ilegal, siempre que ello sea posible y conveniente. Los costos del regreso de los especímenes serán por cuenta del país de origen, excepto que otra cosa se disponga de común Acuerdo entre el país de origen y el país del decomiso.

- Vigilar especialmente la explotación de especies que no son originarias de esa Parte ni se encuentran protegidas según su legislación, a efectos de evitar la importación ilegal al país y su posterior exportación.

- Reportar al Grupo de Trabajo sobre el estado de cumplimiento de sus obligaciones bajo este Acuerdo.

- Tomar las medias del caso para incorporar a la sociedad civil en el cumplimiento de la ejecución de este Acuerdo.

- Realizar o coordinar estudios, especialmente en cooperación con las Partes fronterizas, sobre las especies y rutas con ellos traficadas.

Artículo 6. Principio precautorio

Las medidas que cada Estado Parte elabore, adopte, aplique o mantenga, no tendrán por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio entre las Partes. En ese sentido, las medidas deberán, en principio, estar basadas en principios científicos y que no se mantengan sin evidencia científica suficiente. Sin embargo, no se obstaculizará la adopción de medidas preventivas cuando exista una causa razonable de preocupación aún cuando no haya evidencia científica conclusiva de la relación causa y efecto

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 7. La Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo integrada por los Ministros de Ambiente es el órgano competente para definir la política regional en materia ambiental común.

Artículo 8. Las funciones de Secretaría del Grupo de Trabajo serán desempeñadas por la Secretaría de la CCAD.

Artículo 9. Los organismos técnicos regionales especializados en las áreas de protección y manejo de la flora y fauna silvestres, serán los responsables del seguimiento y actualización del proceso de armonización de normas y procedimientos para el intercambio comercial de la flora y la fauna silvestres en la región.

Artículo 10. **CREACIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO.**

Créase el Grupo de Trabajo Centroamericano sobre el Comercio de Flora y Fauna Silvestre. El grupo contará con un Director (o Presidente), el personal de apoyo y por un miembro de las autoridades designadas de cada parte de este Acuerdo. El personal del Grupo de Trabajo será nombrado por (CCAD) y deberá poseer las calificaciones profesionales y personales para el ejercicio de las funciones aquí establecidas. Los miembros designados por cada uno de los objetivos de este Acuerdo coordinarán las acciones a tomar con las autoridades competentes nacionales.

Artículo 11. **COORDINACION DEL GRUPO DE TRABAJO.** El Grupo de Trabajo coordinará con las instancias regionales, nacionales y multilaterales apropiadas sean o no gubernamentales, para el cumplimiento de los objetivos de este Acuerdo y para el desarrollo de las funciones establecidas.

Artículo 12. **FUNCIONES DEL GRUPO DE TRABAJO.** Las funciones del Grupo de Trabajo son las siguientes:

1. Facilitar actividades de cooperación entre las autoridades competentes nacionales relacionadas con el comercio de vida silvestre.

2. Promover iniciativas de articulación y normalización para la apliación de CITES en la región.

3. Coadyuvar en la investigación de las rutas y especies traficadas en la región, desde la región y hacia ella.

4. Recopilar, procesar y diseminar información relativa al comercio de flora y fauna silvestre, incluyendo bases de datos apropiados.

5. Proveer información sobre decomisos, sanciones, y otra información relacionada con la aplicación del convenio CITES.

6. Organizar seminarios y talleres de capacitación para la aplicación de la legislación nacional sobre el comercio de flora y fauna silvestre.

7. Promover encuentros nacionales y regionales de las autoridades competentes, otras autoridades y la sociedad civil, para abordar el tema del comercio de vida silvestre.

8. Coordinar posiciones regionales a ser presentadas en los diferentes foros internacionales relativos al comercio de flora y fauna silvestre.

9. Fortalecer y hacer expeditos los canales de comunicación entre las autoridades competentes.

10. Identificar y promover investigaciones sobre el impacto del comercio sobre la vida silvestre.

11. Cooperar en la difusión de información técnica y científica sobre el comercio de vida silvestre y sobre el destino de la vida silvestre decomisada.

12. Reportar a la CCAD sobre los avances, oportunidades y obstáculos para la implementación de Acuerdo y gestionar los fondos apropiados para el desarrollo de sus funciones.

13. Establecer su reglamento interno de funcionamiento y su plan de acción para cumplir con los objetivos de este Acuerdo.

Artículo 13. **NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.**

El Grupo de Trabajo funcionará sobre las bases de la búsqueda del consenso en la toma de decisiones y de todo caso cada representante tendrá un voto, bastando la mayoría simple de los miembros presentes para toma de decisiones.

Artículo 14. **AUTORIDADES NACIONALES.**

Para el cumplimiento del objetivo de este Acuerdo y el desarrollo de las actividades y funciones en él estipuladas, cada parte designará una autoridad nacional miembro que actuará como punto focal. Asimismo informará a la CCAD o a la entidad designada cualquier cambio que ella se produzca.

Artículo 15. **AUTORIDADES COMPETENTES.**

La autoridad nacional competente cooperará con el Grupo de Trabajo el cumplimiento de este Acuerdo y recibirá y proveerá la información sobre el comercio ilegal de flora y fauna silvestres coordinará actividades de capacitación, de suministrar información.

Artículo 16. **LA PRESIDENCIA O EL DIRECTOR.**

El Presidente representará al Grupo de Trabajo ante terceros, convocará las reuniones del Grupo, y las presidirá. Tendrá la facultad de delegar en el Secretario las atribuciones que considere convenientes. La Presidencia será ejercida por períodos de un año y se alternará de conformidad con el orden alfabético de los países miembros.

Artículo 17. **LAS COMISIONES TECNICAS.**

Corresponde a las Comisiones Técnicas asesorar a la Comisión y ejecutar tareas específicas que le sean encomendadas por la misma. Serán coordinadas por el Presidente o Director.

Artículo 18. **FINANCIAMIENTO.**

La CCAD buscará los recursos financieros nuevos y adicionales para el financiamiento apropiado de las labores del Grupo de Trabajo y el cumplimiento del objetivo y las acciones aquí señaladas.

Artículo 19. **ORGANO GUBERNATIVO.**

La CCAD coordinará y supervisará las labores del Grupo de Trabajo y coadyuvará en la definición de las políticas y planes de acción aquí mencionadas, mantendrá bajo vigilancia su cumplimiento, recomendará las medidas y acciones apropiadas para el logro de sus objetivos a la luz de la experiencia en su aplicación. Nombrará su Director y personal de apoyo y dotará del presupuesto inicial al Grupo de Trabajo.

CAPITULO IV

DE LA COOPERACION

Artículo 20. Los países se proporcionarán cooperación recíproca, con el propósito de eliminar el tráfico ilegal de flora y fauna silvestres y aplicar medidas oficiales de control.

Artículo 21. Los Estados Parte se proporcionarán cooperación recíproca, con el propósito de evitar la tráfico ilegal de flora y fauna silvestres, así como para aplicar medidas de control; además colaboración horizontal en materia de estudios conjuntos, realización de análisis especializados, capacitación de funcionarios, intercambio de información y otros.

Los organismos técnicos de cooperación regionales especializados en las áreas de comercio de flora y fauna silvestres, podrán dar apoyo al seguimiento y actualización del proceso de armonización de normas y procedimientos para el intercambio comercial en la región.

Artículo 22. El Grupo de Trabajo buscará el apoyo de la Secretaría de la Convención y el Sistema de Integración Centroamericana con la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo para formular una reunión regional al menos dos veces al año. Lo anterior con el objetivo de:

k) Formular estrategias comunes para la cumplimentación del Convenio, a fin de asegurar una armonización óptima y la compatibilidad de los sistemas en beneficio de la vida silvestre;

l) Coordinar propuestas para el control del tráfico ilegal en la región;

m) Unificar posiciones de cara a las Conferencias de las Partes;

n) Elaborar listados de especies específicos para la realidad Centroamericana y su distribución, incluyendo el control del tráfico de especies no CITES establecidas por cada país.

o) Discutir los informes.

p) Presentar a las Autoridades Administrativas un informe del trabajo realizado.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23. **SEDE.**

La sede del Grupo de Trabajo será…

Artículo 24. **SOLUCIÓN DE DISPUTAS**.

Las Partes del presente Acuerdo resolverán de buena fe sus diferencias surgidas sobre la aplicación e interpretación del Acuerdo. Inicialmente se utilizará las vías de la negociación y las consultas y en otros medios de resolución de controversias, tales como la mediación, el arbitraje o el procedimiento de la Corte Centroamericana de Justicia.

Artículo 25. **ENMIENDA.**

Las Partes podrán proponer enmiendas a este Acuerdo, comunicándolo por escrito a la CCAD con… días de antelación antes de que la enmienda sea conocida y votada. CCAD transmitirá las propuestas a las demás Partes y Grupo de Trabajo para recibir sus comentarios. Las enmiendas para su aprobación de la unanimidad de las y entrará en vigencia… días después de su aprobación para la parte. Las mismas se notificarán al depositario.

Artículo 26.. **DERECHO AL VOTO.**

Cada parte tendrá derecho a un voto.

Artículo 27. **FIRMA.**

Este Acuerdo estará abierto para su firma el… para todos los países centroamericanos. Con posterioridad a esa fecha estará abierto para la adhesión…

Artículo 28. **RATIFICACIÓN, ACEPTACIÓN O APROBACIÓN.**

El presente Acuerdo estará sujeto a la ratificación, aceptación o aprobación de los Estados Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del Depositario.

Artículo 29. **VIGENCIA.**

El presente Acuerdo estará en vigencia… días después del depósito del tercer instrumento de ratificación, aprobación o aceptación y para las demás Partes desde la fecha del depósito de sus respectivos instrumentos.

Artículo 30. **RESERVAS.**

No se podrán formular reservas generales ni específicas al presente Acuerdo.

Artículo 31. **DENUNCIA.**

Cualquier parte podrá denunciar este Acuerdo… meses después de su adopción. La denuncia surtirá efectos para el país denunciante… meses después de depositada.

Artículo 32. **DEPOSITO.**

Los instrumentos de ratificación o adhesión y denuncia del presente Acuerdo y de sus enmiendas será depositados en…

Artículo 33. **CAMPO DE APLICACION DEL CONVENIO.**

Los programas y proyectos a los que se refiere el presente Acuerdo podrán comprender zonas geográficas que tengan relevancia para la protección de los ecosistemas del área.